



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.179

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

DERECHOS DE FAROS Y BALIZAS. Ley 27511 . Derógase la Ley N° 11.247.	3
Decreto 584/2019 . DECTO-2019-584-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.511.	3

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 581/2019 . DECTO-2019-581-APN-PTE - Designase Ministro.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 583/2019 . DECTO-2019-583-APN-PTE - Promoción.	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 582/2019 . DECTO-2019-582-APN-PTE - Promoción.	5

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 705/2019 . DA-2019-705-APN-JGM.	7
INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD. Decisión Administrativa 706/2019 . DA-2019-706-APN-JGM.	8
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 707/2019 . DA-2019-707-APN-JGM.	9

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 261/2019 . RESOL-2019-261-APN-SECEP#JGM.	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 262/2019 . RESOL-2019-262-APN-SECEP#JGM.	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 499/2019 . RESOL-2019-499-APN-MTR.	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 500/2019 . RESOL-2019-500-APN-MTR.	15
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 501/2019 . RESOL-2019-501-APN-MTR.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 702/2019 . RESOL-2019-702-APN-MSG.	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 39/2019 . RESOL-2019-39-APN-SIPH#MI.	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA. Resolución 184/2019 . RESOL-2019-184-APN-SECGE#MECCYT.	21
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 688/2019 . RESOL-2019-688-APN-MHA.	23
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 689/2019 . RESOL-2019-689-APN-MHA.	23
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 691/2019 . RESOL-2019-691-APN-MHA.	25
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 694/2019 . RESOL-2019-694-APN-MHA.	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 4/2019 . RESOL-2019-4-APN-CNEPYSMVYM#MPYT.	27

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 368/2019. RESOL-2019-368-APN-SECPYME#MPYT.....	28
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1352/2019. RESFC-2019-1352-APN-DI#INAES.....	30
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 369/2019. RESOL-2019-369-APN-ANAC#MTR.....	30
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 146/2019. RESOL-2019-146-APN-INA#MI.....	33
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 318/2019. RESOL-2019-318-APN-SGAYDS#SGP.....	34
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 733/2019. RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA.....	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 37/2019. RESOL-2019-37-E-AFIP-SDGOAM.....	37

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4556/2019. RESOG-2019-4556-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Decreto N° 561/19. Bonificación del impuesto integrado correspondiente a septiembre de 2019. Su reglamentación.....	38
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4557/2019. RESOG-2019-4557-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares.....	39

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 79/2019. DI-2019-79-APN-SSCRYF#MSYDS.....	48
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 45/2019. DI-2019-45-APN-SSME#MHA.....	49
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 167/2019. DI-2019-167-APN-SSHYC#MHA.....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 168/2019. DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA.....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6665/2019. DI-2019-6665-APN-ANMAT#MSYDS.....	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 266/2019. DI-2019-266-APN-ANSV#MTR.....	57
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 268/2019. DI-2019-268-APN-DNRNPACP#MJ.....	58
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 269/2019. DI-2019-269-APN-DNRNPACP#MJ.....	60
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 270/2019. DI-2019-270-APN-DNRNPACP#MJ.....	61
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 271/2019. DI-2019-271-APN-DNRNPACP#MJ.....	63
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 273/2019. DI-2019-273-APN-DNRNPACP#MJ.....	64
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 274/2019. DI-2019-274-APN-DNRNPACP#MJ.....	65
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 275/2019. DI-2019-275-APN-DNRNPACP#MJ.....	66
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 276/2019. DI-2019-276-APN-DNRNPACP#MJ.....	68
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 279/2019. DI-2019-279-APN-DNRNPACP#MJ.....	69

Concursos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	113
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	114
-------	-----

**Leyes****DERECHOS DE FAROS Y BALIZAS****Ley 27511****Derógase la Ley N° 11.247.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Derógase la ley 11.247, sobre derechos de faros y balizas.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27511

FEDERICO PINEDO - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 21/08/2019 N° 61364/19 v. 21/08/2019

Decreto 584/2019**DECTO-2019-584-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.511.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.511 (IF-2019-69743654-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 17 de julio de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 21/08/2019 N° 61365/19 v. 21/08/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar





Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 581/2019

DECTO-2019-581-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74354216- -APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado en Economía D. Nicolás DUJOVNE ha presentado su renuncia al cargo de Ministro de Hacienda.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación y corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que, asimismo, corresponde designar en su reemplazo al Licenciado en Economía D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Nicolás DUJOVNE (D.N.I. N° 18.467.818) al cargo de Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase, a partir de la fecha del dictado de la presente medida, en el cargo de Ministro de Hacienda, al Licenciado en Economía D. Jorge Roberto Hernán LACUNZA (D.N.I. N° 20.406.547).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 21/08/2019 N° 61065/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 583/2019

DECTO-2019-583-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-37952582-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo 153, Inciso 1º) del Título II - "Personal Militar en Actividad" - Capítulo III (Ascensos) - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1.), la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2018 fue convocada, a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso al 31 de diciembre de 2018 del Alférez D. Javier Esteban ALMADA (E. Gen. 103.400), perteneciente al Cuerpo de Comando "A".

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante (año 2018), de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 173 Inciso 2º) apartado b) del Título II - Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA

AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), por haberse desaparecido la causa que motivara la declaración de ascenso al 31 de Diciembre de 2017 “EN SUSPENSO” por: “Encontrarse bajo actuaciones por enfermedad” y, en virtud de haber finalizado las Actuaciones por enfermedad que se le iniciaron oportunamente, la mencionada Junta propuso calificar al Alférez ALMADA con fecha al 31 de diciembre de 2018: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”; de las citadas actuaciones se desprende que el causante no ha revistado en situación de revista pasiva, por lo cual el período de Licencia de Enfermedad no afectó el cómputo de años de los tiempos deseables de permanencia en el grado del causante, acreditando al 31 de diciembre de 2018 TRES (3) años, válidos para el ascenso; conforme a lo establecido en la Resolución N° 389 de fecha 29 de abril de 2011 del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 2018 por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y BIENESTAR quien emitió Dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha al 31 de diciembre de 2018, al Alférez D. Javier Esteban ALMADA (E. Gen. 103.400 – D.N.I. N° 35.579.596), del Cuerpo de Comando “A” de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 21/08/2019 N° 61363/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 582/2019

DECTO-2019-582-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22034137-APN-DGPYB#FAA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Párrafo 153, inciso 1°) del Título II - Personal Militar en Actividad – Capítulo III (Ascensos) de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1.), la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS del año 2018 fue convocada a los fines de asesorar al señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, respecto del ascenso al 31 de diciembre de 2018 del Alférez D. Franco Agustín GARCIA (S/E. 103.362), perteneciente al Cuerpo de Comando “A”, teniendo en cuenta que el citado Oficial Subalterno cumplía a la fecha que se propone el ascenso, con los Tiempos Deseables de Permanencia en el Grado TRES (3) años conforme a lo establecido en la Resolución del Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS N° 389 de fecha 29 de abril de 2011.

Que la mencionada Junta de Calificaciones procedió al tratamiento del causante en el año 2018, en los términos del Párrafo 173, inciso 2°), apartado b) de la Reglamentación de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), y de la evaluación efectuada, habiendo desaparecido la causa que motivara la declaración de ascenso “EN SUSPENSO” por “Encontrarse bajo Actuaciones por Enfermedad”, la citada Junta propuso calificarlo, con fecha 31 de diciembre de 2018 “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR”.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 2018 por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y sus modificatorias.

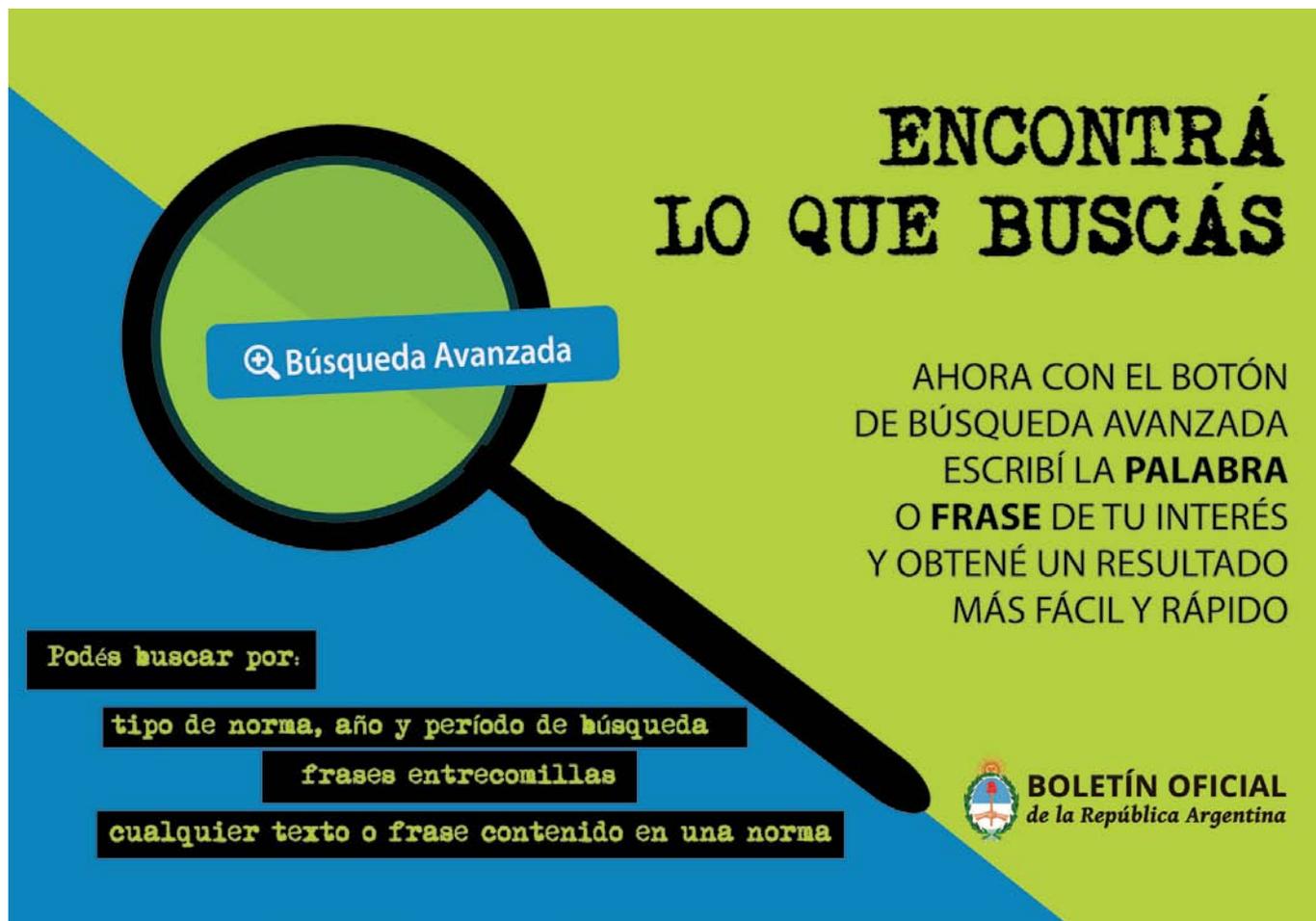
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al grado inmediato superior, con fecha al 31 de diciembre de 2018, al Alférez D. Franco Agustín GARCÍA (S/E 103.362 – D.N.I. N° 36.182.895), del Cuerpo de Comando “A” de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 21/08/2019 N° 61362/19 v. 21/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 705/2019

DA-2019-705-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60765371-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 96 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/17 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 96/19, se incorporó a la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Agencia y al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, la unidad organizativa Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Katia Bárbara Lourdes BRATICEVIC (D.N.I. N° 31.206.901) en el cargo de Coordinadora de Relaciones Institucionales y Comunicación de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – ENTIDAD 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/08/2019 N° 61189/19 v. 21/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD

Decisión Administrativa 706/2019

DA-2019-706-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65237893-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora Federal de Organización Comunitaria de la Dirección Nacional Interministerial de Juventud del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD (INJUVE), organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 12 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Manuela Lucía ROLDAN (D.N.I. N° 37.755.349), en el cargo de Directora Federal de Organización Comunitaria de la Dirección Nacional Interministerial de Juventud del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD (INJUVE), organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 21/08/2019 N° 61231/19 v. 21/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 707/2019

DA-2019-707-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16336422-APN-GA#SSN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del mencionado organismo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en virtud del artículo 16 de la Ley N° 12.954.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Pablo Martín SALLABERRY (D.N.I. N° 22.411.446) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la JURISDICCIÓN 50 – MINISTERIO DE HACIENDA - Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 21/08/2019 N° 61238/19 v. 21/08/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 261/2019

RESOL-2019-261-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-59352613- -APN-DGD#MRE del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1º: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL" del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-66611747-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60810/19 v. 21/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 262/2019

RESOL-2019-262-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-67376277- -APN-DRH#DNM del registro de la Dirección Nacional de Migraciones; ; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PROCESOS MIGRATORIOS" de la Dirección Nacional de Migraciones, y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PROCESOS MIGRATORIOS" de la Dirección Nacional de Migraciones a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-72357757-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60804/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 499/2019

RESOL-2019-499-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68685447-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (perteneciente al Grupo Aerolíneas) por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, en el marco del procedimiento de selección para la contratación de un servicio de restauración de componentes principales de trenes de aterrizaje de aeronaves Embraer E-190.

Que la Ley N° 18.875 de Contrate Nacional prevé la protección de las empresas locales, instrumentada por medio de las políticas de reserva de mercado y trato preferencial.

Que mediante la Ley N° 27.437 se estableció el Régimen de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores con el objeto de otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, y se mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 8° de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una resolución del Ministerio competente, en los que se demuestren razones valederas para la licitación o contratación internacional, se podrá contratar la construcción de obras y la provisión de servicios, con empresas que no sean locales.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que intervinieron las áreas técnicas del Grupo Aerolíneas a fin de dar justificación a la contratación internacional, en particular la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS E INGENIERÍA DE AERONAVES y la GERENCIA DE PROYECTOS Y DESARROLLOS TÉCNICOS mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 22 de julio de 2019.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contratar un servicio de restauración de componentes principales de los trenes de aterrizaje de las aeronaves Embraer E-190, con el objetivo de reparar dichos trenes

y disponer de las aeronaves operando en tiempo y forma; y en cumplimiento de la normativa aeronáutica vigente que les es aplicable, a fin de operar en condiciones de extrema seguridad y eficiencia, en línea con las mejores prácticas de la industria aerocomercial.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que la intervención de los trenes de aterrizaje de las aeronaves resulta un tema crítico en el que debe asegurarse con el mayor grado posible la seguridad operacional y la aeronavegabilidad.

Que, sumado a ello, consideró que, dentro del mercado aéreo local, no existen oferentes que reúnan las características que se han desarrollado ni que tengan habilitaciones otorgadas por las autoridades competentes -Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), Federal Aviation Administration (FAA) y European Union Aviation Safety Agency (EASA)- para proveer este tipo de servicios.

Que, a mayor abundamiento, el dictamen detalla que el Grupo Aerolíneas con este servicio busca "... atender todas las especificaciones y requerimientos regulatorios y contractuales aplicables, para alcanzar los más altos niveles de seguridad".

Que, en cuanto al criterio de selección, el referido Dictamen Técnico manifiesta que debe contar con características técnicas y específicas a fin de lograr las funcionalidades y necesidades operativas del Grupo Aerolíneas que se señalan a continuación: reputación y trayectoria del oferente y minimización y mitigación de riesgos (de defectos que eventualmente pudieran tener impacto en la seguridad de las operaciones); que posean las certificaciones y las habilitaciones provistas por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), la Federal Aviation Administration (FAA) y la European Union Aviation Safety Agency (EASA) en virtud de que dichas autoridades son las únicas competentes en función de los requisitos regulatorios de aplicación.

Que, por tanto, en cuanto a los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de restauración de componentes principales de trenes de aterrizaje de aeronaves Embraer E-190, el mencionado Dictamen concluye que no existe a nivel local-nacional un servicio que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio, por lo que existen razones valederas para la contratación internacional.

Que, en ese sentido, el Grupo Aerolíneas deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 18.875 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección para contratar un servicio de restauración de componentes principales de trenes de aterrizaje de aeronaves Embraer E-190, para disponer de dichos componentes para la operación de sus aeronaves en tiempo y forma para alcanzar los más altos niveles de seguridad operacional, conforme el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 22 de julio de 2019, que como Anexo (IF-2019-73446281-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-499-2019-MTR/IF-RS-499-2019-MTR.pdf>

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 500/2019****RESOL-2019-500-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-63828414-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 194 de fecha 26 de febrero de 2018 y N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución N° 1109 de fecha 18 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre la que se encuentra contenido el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORÍA DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el artículo 4° del decreto mencionado en el considerando anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 194 de fecha 26 de febrero de 2018 se designó transitoriamente a la Cra. Cintia Marcela TURANO, D.N.I. N° 26.959.203, en el cargo de RESPONABLE DE AUDITORÍA DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP), dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la mencionada designación transitoria, se autorizó excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Resolución N° 1109 de fecha 18 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó la mencionada designación transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio a partir del 13 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria correspondiente a la Cdra. Cintia Marcela TURANO, D.N.I. N° 26.959.203, en el cargo de RESPONSABLE DE AUDITORIA DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 194 de fecha 26 de febrero de 2018.

La mencionada prórroga se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 21/08/2019 N° 60869/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 501/2019

RESOL-2019-501-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15764533-APN-DDRRHH#MTR, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado de la agente María Fabiana RAÑO, D.N.I. N° 17.423.739, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente a las Funciones Simples del año 2017 de la Unidad de Análisis "Unidad Ministro", conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios.

Que han ejercido la veeduría gremial que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 1 del 19 de marzo de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto, conforme lo previsto por el Artículo 1° del Anexo II de la resolución citada.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del otorgamiento de dicha Bonificación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución mencionada en el considerando precedente, y lo normado por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios en su apartado XXXI, objetivo 7.

Que en la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Apruébase el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del año 2017 de la Unidad de Análisis "Unidad Ministro" a la agente María Fabiana RAÑO, D.N.I. N° 17.423.739.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 21/08/2019 N° 60968/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 702/2019

RESOL-2019-702-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-69223622-APN-DNFI#MSG, la Ley N° 22.520, los Decretos Nros. 1776 del 29 de noviembre de 2007 y 910 del 16 de octubre de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 291 del 17 de abril de 2018, 658 del 10 de agosto de 2018, 889 del 6 de noviembre de 2018 y 500 del 10 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MS N° 291/18 se creó la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE MEJORAS Y EFICIENCIA DE PROCESOS DEL COMPLEJO MÉDICO CHURRUCA-VISCA en dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL con el objetivo de llevar a cabo el desarrollo de un Plan Integral de Mejora de Procesos de Alto Impacto.

Que por el artículo 3° de la resolución citada se encomendó a la citada Comisión la elaboración de un Plan Integral de Mejora de Procesos de Alto Impacto para el COMPLEJO MÉDICO CHURRUCA-VISCA, con alcance a aquellos procesos de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que impactan en la operación del Complejo.

Que en el marco de lo expuesto, mediante Resolución MS N° 658/18 se aprobó el Plan Integral de Mejora de Procesos de Alto Impacto para el COMPLEJO MÉDICO CHURRUCA-VISCA que obra como Anexo (IF-2018-36973880-APN-DNFI#MSG) de la citada resolución y se instruyó al COMITÉ EJECUTIVO, conformado en el ámbito de la JEFATURA DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, para su implementación.

Que el Plan Integral de Mejora de Procesos de Alto Impacto estableció una primera etapa de implementación, respecto de la cual el Sr. Director Nacional de Fortalecimiento Institucional elevó un Informe Final (IF-2019-69763980-APN-DNFI#MSG) para conocimiento de la Sra. Ministra de Seguridad.

Que el citado informe, al dar cuenta de las acciones y medidas llevadas a cabo en el proceso de implementación del Plan Integral aprobado por Resolución MS N° 658/18, señala especialmente la reformulación y actualización del marco normativo regulatorio de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA,

proceso que tuvo inicio con el dictado del Decreto N° 910/18, cuya tramitación fue propiciada por la jurisdicción ministerial a instancias de la Comisión creada por la Resolución MS N° 291/18.

Que como consecuencia del decreto antes mencionado se dieron sendas reglamentaciones para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en materia de compras y contrataciones (Resolución MS N° 889/18) y de administración financiera (Resolución MS N° 500/19).

Que mediante la Resolución MS N° 889/18 se aprobó el Régimen General de Contrataciones para la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en su condición de Ente Público del artículo 8° inciso c) de la Ley N° 24.156 (conf. art. 8°, Decreto N° 910/18), estableciendo un régimen específico de contrataciones en virtud del cual la totalidad de los procedimientos tramitan en forma electrónica y bajo la utilización de la plataforma COMPR.Ar de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, adaptada a las características propias de la citada Superintendencia.

Que la Resolución MS N° 500/19 aprobó el RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, llevando a cabo una labor de actualización normativa que el organismo demandaba desde el dictado de la Ley N° 24.156 y en especial del Decreto N° 1776/07 que encuadró a la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA como Obra Social Estatal en los términos del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917.

Que en función de la reglamentación antes mencionada la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA contará con un sistema electrónico integrado e integral de gestión administrativo-financiera para la totalidad de sus transacciones, que se encuentra en pleno desarrollo con la asistencia del personal calificado del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, titular del Sistema eSIGA de gestión electrónica de administración financiera.

Que de lo informado surge la primera etapa del Plan Integral de Mejora de Procesos de Alto Impacto aprobado por Resolución MS N° 658/18 ha alcanzado de manera satisfactoria los objetivos planteados, al haber logrado llevar a cabo la totalidad de las medidas necesarias.

Que en función de lo informado y dada la entidad de las acciones implementadas, corresponde destacar y agradecer especialmente la permanente, eficaz y calificada colaboración brindada en la labor reglamentaria en materia de compras y contrataciones e implementación del sistema electrónico por parte de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como en materia de administración financiera por parte de la totalidad de las dependencias de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b) apartado 9 y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Final de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL en el marco de la Resolución MS N° 658/18, que como Anexo (IF-2019-69763980-APN-DNFI#MSG) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese la colaboración y asistencia brindada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la totalidad de las dependencias de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y los funcionarios y profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 39/2019

RESOL-2019-39-APN-SIPH#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57156018-APN-DNPHYCF#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de su DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL impulsa la ejecución de la obra: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLÓGICOS - SINARAME" a ejecutarse en el territorio de la República Argentina, en adelante la Obra, cuyo proyecto total sigue los lineamientos de los ya desarrollados en la ETAPA I mediante Resolución N° 924 de fecha 21 de junio de 2011 y la ETAPA II por Resolución N° 1230 de fecha 7 de octubre de 2014 ambas del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la Etapa I incluyó el desarrollo, construcción, instalación y puesta en marcha de un prototipo del RMA0; el suministro del RMA1 y el suministro del equipamiento para el Centro de Operaciones (COP) y la Etapa II incluyó DIEZ (10) radares meteorológicos, del RMA2 al RMA11. Ambas etapas constituyen una unidad indivisible desde el punto de vista técnico, esta realización de un sistema en dos etapas no implica la consideración de un sistema desmembrado. La presente contratación está dirigida a un único Sistema Nacional de Radares Meteorológicos.

Que la Obra que se propicia tiene por objeto la operación de la Red del Sistema Nacional de Radares Meteorológicos -SINARAME- y el mantenimiento preventivo y correctivo del Centro de Operaciones (COP) y los Radares Meteorológicos (RMA), que constituye desde su origen una herramienta de apoyo en las alertas hidrometeorológicas que se producen en el territorio nacional, asimismo, se prevé el desarrollo de las capacidades humanas y técnicas propias necesarias para otorgarle autonomía al Sistema y garantizar su buen funcionamiento a largo plazo.

Que el SINARAME está conformado por 11 Radares Meteorológicos Argentinos (RMA), TRES (3) radares meteorológicos modelo GEMATRONIK propiedad del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y operando en forma estacional, se incorporan 3 (tres) radares modelo MRL-5 de la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas de la Provincia de Mendoza. Estos SEIS (6) radares son denominados genéricamente PRE-RMA. Asimismo, se prevé la próxima incorporación de DOS (2) radares modelo ENTERPRISE propiedad de la empresa LATSER de la Provincia de Jujuy y UN (1) radar del mismo modelo (ENTERPRISE) en proceso de instalación por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos últimos NUEVE (9) radares no propios (PRE-RMA) se incluyen dentro del pedido del COP, pero se excluyen del mantenimiento, que seguirá estando a cargo de sus entidades responsables.

Que la presente contratación comprende el suministro de materiales, mano de obra y ejecución del mantenimiento de los radares (RMA), su obra civil y del COP, junto con la operación completa del SINARAME y asimismo, se prevé el desarrollo de las capacidades humanas y técnicas propias necesarias para otorgarle autonomía al Sistema y garantizar su buen funcionamiento a largo plazo.

Que para ello fue necesario plasmar en el proyecto la concreción de la Obra en sus múltiples etapas propiciando un avance en conjunto, dada la interdependencia en todas ellas, para la concreción de la Obra en su totalidad.

Que la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), fue el Contratista de la etapa I y de la etapa II antes citada, siendo a la fecha, el único proveedor posible de los servicios de Operación y Mantenimiento SINARAME.

Que el proyecto SINARAME tiene carácter de confidencial, por lo que las partes se comprometieron a no divulgar a terceros ninguna información referida a los trabajos, sin el consentimiento expreso de la otra y toda información material y/o documentación objeto del proyecto revestirán idéntica clasificación.

Que en este orden es menester que la empresa INVAP S.E. quien diseño y elaboró el hardware y software de los RMA sea convocada para la presente contratación, en razón que una tercera empresa carecería de la información necesaria para realizar mantenimientos preventivos y correctivos en forma adecuada.

Que para el cumplimiento del objeto a ser alcanzado, es necesario concretar una contratación directa en el marco del Inciso g) del Artículo 9° Ley N° 13.064, en cual en su redacción dispuesta por el Decreto N° 1023 de fecha 13

de agosto de 2001, prevé la posibilidad de contratar directamente en aquellos casos previstos en este último, en tanto no se oponga a las disposiciones de la Ley N° 13.064.

Que en tal sentido, entre los procedimientos de selección establecidos por el mencionado Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 en su Artículo 25°, inciso d), apartado 8, se habilita específicamente la contratación directa para aquellos contratos que celebren las jurisdicciones y entidades del Estado Nacional entre sí o con organismos provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud.

Que por Resolución N° 235 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de fecha 15 de mayo de 2.018 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales registrado como PLIEG-2018-22794903-APN-MI, que rige la contratación y ejecución de construcciones, trabajos, servicios de industria, o servicios que revistan el carácter de obra pública, y la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, hasta su habilitación final, en el ámbito de este Ministerio, así como también es de aplicación para la contratación de anteproyectos, proyectos o ingeniería de detalles, y el mantenimiento de las obras públicas.

Que por ello corresponde aprobar la Documentación Licitatoria elaborada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA necesaria para la contratación directa de la Obra que como ANEXO forma parte de la presente, y se encuentran identificados en el registro GDO como, Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares PLIEG-2019-72344426-APN-DCU#MI y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2019-72210879-APN-DSIRH#MI.

Que es necesario convocar a través de la plataforma del Sistema electrónico de gestión de las contrataciones del Estado Nacional (CONTRAT.AR.) la pertinente contratación directa en el marco de lo normado por el Decreto N° 1.336/2016 y las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del Sistema.

Que el Presupuesto Oficial total de la obra asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$408.251.915,16.-). Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, siendo financiado a través del FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA (Decreto N° 1.381/01, ratificado por la Ley N° 26.181).

Que corresponde designar a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación para el presente proceso.

Que se dará intervención a la COMISION DE EVALUACION, COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACION DE PRECIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, cuando se considere oportuno de acuerdo al proceso de contratación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 13.064; el Artículo 25°, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001; el Decreto N° 283 de fecha 1° de febrero de 2016 y la Resolución N° RESOL-2018-118-APN#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Apruébase la documentación licitatoria de la Obra "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADARES METEOROLOGICOS - SINARAME", a ejecutarse en el territorio de la República Argentina, agregada como ANEXO a la presente, identificada como Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares PLIEG-2019-72344426-APN-DCU#MI y Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2019-72210879-APN-DSIRH#MI con un Presupuesto Oficial total de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$408.251.915,16.-), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

ARTÍCULO 2°- Convóquese a través del Sistema CONTRAT.AR a la empresa INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO (S.E.) a presentar una propuesta de conformidad a lo establecido en el Inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 13.064 y en el Artículo 25°, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, para la contratación directa

de la Obra citada en el Artículo precedente, a ejecutar por Unidad de Medida y Ajuste Alzado, según lo establecido en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 3°- Desígnense como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de la propuesta a la Ingeniera Industrial María Delia PARERA CARDONE (DNI: 30.278.169), al Ingeniero Civil Martín Maximiliano BELLA (DNI: 29.480.461) y a la Abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI: 25.996.437) y como miembros suplentes al Ingeniero Civil Thael FONCECA ZINNA (DNI: 37.792.152) al Ingeniero Civil Brian Alexis ESTRIN (DNI: 36.156.461) y a la Ingeniera civil Beatriz TORIBIO (DNI: 36.577.582).

ARTÍCULO 4°- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA del Decreto N° 1.381 de fecha 1° de noviembre de 2001, ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Jose Bereciartua

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/08/2019 N° 61105/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Resolución 184/2019

RESOL-2019-184-APN-SECGE#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 315 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, y las Resoluciones de la Secretaría de Gestión Educativa N° 7 de fecha 1 de febrero de 2019, N° 58 de fecha 1° de marzo de 2019 y N° 60 de fecha 1° de marzo de 2019, N° 73 de fecha 9 de abril de 2019 y el Expediente N°: EX-2019-03577832- -APN-SECGE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a los jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, se transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, quedando el segundo designado como Autoridad de Aplicación y la primera comprometida a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que el 13 de marzo de 2018, mediante la Decisión Administrativa N° 315/18, el Jefe de Gabinete de Ministros aprobó la nueva estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, creando la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, cuyas acciones a desarrollar, entre otras son, las de planificar, gestionar estratégicamente y hacer seguimiento presupuestario de las becas, como así también de realizar las convocatorias pertinentes.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018, se modificó la Resolución Ministerial N° 138 de fecha 31 de enero de 2018, estableciendo que, en virtud a la decisión administrativa antes referida, el Programa “PROGRESAR” funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, quedando asimismo a cargo de su coordinación, implementación e interpretación de sus alcances.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA N° 7 del 1° de febrero de 2019 se abrió la convocatoria de las becas PROGRESAR en sus distintas líneas, aprobándose mediante dicha resolución, las bases y condiciones del PROGRAMA.

Que por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA N° 58 y N° 60 de fecha 1° de marzo de 2019 se abrieron las convocatorias de las BECAS PROGRESAR PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR LÍNEA BECAS FORMACIÓN DOCENTE – PUEBLOS ORIGINARIOS y BECAS PARA EL FOMENTO

DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE) aprobándose las bases y condiciones de cada línea en particular.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA N° 73 de fecha 9 de abril de 2019 se aprobó un nuevo texto del Reglamento General de la Convocatoria del Programa de Becas "PROGRESAR" para el periodo 2019 (conforme Anexo IF-2019-18731432-APNDNBE#MECCYT)

Que se advierte la necesidad de fortalecer el sistema de becas, a partir de la actualización de los montos asignados, para contribuir al efectivo tránsito y egreso del sistema educativo por parte de los jóvenes en situación de vulnerabilidad que buscan desarrollarse y prosperar.

Que es voluntad de esta Administración seguir construyendo y consolidando una política pública de estímulos en materia educativa en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y por el Decreto N° 174/8, modificado por su similar N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Fomento de la educación superior" para las carreras universitarias en PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) para los estudiantes de primer (1°) y segundo (2°) año; PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700) para los estudiantes de tercer (3°) y cuarto (4°) año y PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$3.250) para los estudiantes de quinto (5°) año.

ARTÍCULO 2°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Fomento para la educación superior" y "PROGRESAR PRONAFE" para las carreras universitarias estratégicas en PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$2.550) para los estudiantes de primer (1°) año; PESOS TRES MIL CIEN (\$3.100) para los estudiantes de segundo (2°) año; PESOS CUATRO MIL CIEN (\$4.100) para los estudiantes de tercer (3°) año; PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$5.350) para los estudiantes de cuarto (4°) año y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS (\$6.900) para los estudiantes de quinto (5°) año.

ARTÍCULO 3°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Fomento para la educación superior" y línea "Formación Docente para Pueblos Originarios" para las carreras de educación superior no universitarias en: PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) para los estudiantes de primer (1°) y segundo (2°) año y PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700) para los estudiantes de tercer (3°) y cuarto (4°) año.

ARTÍCULO 4°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Fomento para la educación superior" y "PROGRESAR PRONAFE" para las carreras estratégicas de educación superior no universitarias en: PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$2.550) para los estudiantes de primer (1°) año; PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS (\$2.800) para los estudiantes de segundo (2°) año y PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$3.650) para los estudiantes de tercer (3°) año.

ARTÍCULO 5°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Finalización de la educación obligatoria" en PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.750).

ARTÍCULO 6°. - Fijar el monto mensual de la beca Línea "Fomento de cursos de formación profesional" en PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$1.750).

ARTÍCULO 7°. - Los montos establecidos en la presente Resolución serán efectivos para los períodos de liquidación de Agosto a Diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 8°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Mauricio Ghillione

e. 21/08/2019 N° 60525/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 688/2019****RESOL-2019-688-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2019-59854836-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 - vigente en virtud del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018-, se aprobó la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Ricardo Eduardo Yamone (MI N° 13.735.940), las funciones de Coordinador de Causas Judiciales II de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Causas Judiciales II, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Subsecretaría de Asuntos Contenciosos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, a Ricardo Eduardo Yamone (MI N° 13.735.940) de la planta permanente nivel B, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 21/08/2019 N° 60885/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 689/2019****RESOL-2019-689-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2018-51469787-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y

la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015 para la agente Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948), perteneciente a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, detallada en el anexo (IF-2019-04941442-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 14 de diciembre de 2018 (cf., IF-2018-65652672-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la persona mencionada en el anexo (IF-2019-04941442-APN-DGRRHH#MHA) obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2018-56862214-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2018-56862526-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03458548-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente Marta Araceli Anderson (MI N° 14.767.948), perteneciente a la planta del personal permanente de la Unidad de Auditoría Interna del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, detallada en el anexo (IF-2019-04941442-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60886/19 v. 21/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 691/2019****RESOL-2019-691-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2018-48830133-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del periodo 2015 de los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda y para los ex agentes María Beatriz Calvo (MI N° 5.268.659) y Horacio Oscar Vicente (MI N° 4.546.883) entonces pertenecientes a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, detallados en el anexo (IF-2018-64610141-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 2 de noviembre de 2018 (cf., IF-2018-56850979-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, las personas mencionadas en el anexo (IF-2018-64610141-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2018-52166385-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., IF-2018-56850679-APN-DCYRL#MHA).

Que la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-03455060-APN-DGA#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda y de los ex agentes María Beatriz Calvo (MI N° 5.268.659) y Horacio Oscar Vicente (MI N° 4.546.883) entonces pertenecientes a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, detallados en el anexo (IF-2018-64610141-APN-DGRRHH#MHA), que integra esta resolución, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2015.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 694/2019****RESOL-2019-694-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2019-36146366-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 101 del 16 de enero de 1985, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Marcelo Adrián Calissano (MI N° 17.365.324) perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional de la Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal dependiente de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Política Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, presenta su renuncia a las funciones de Director de Recursos Internos y Política Fiscal, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel III, que le fueran asignadas mediante la resolución 7 del 21 de enero de 1999 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde dar por asignadas a Marcelo Adrián Calissano, las funciones de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la referida Subsecretaría, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada, a partir del 31 de marzo de 2019, la renuncia de Marcelo Adrián Calissano (MI N° 17.365.324) a las funciones de Director de Recursos Internos y Política Fiscal nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel III, dependiente de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Política Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, que le fueran asignadas mediante la resolución 7 del 21 de enero de 1999 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Asignar con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019, las funciones de Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, función ejecutiva nivel I, dependiente de la referida Subsecretaría, a Marcelo Adrián Calissano (MI N° 17.365.324) de la planta permanente nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO
MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 4/2019

RESOL-2019-4-APN-CNEPYSMVYM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72610576-APN-DGD#MPYT y la Resolución N° 2 del 14 de agosto de 2019 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2 del 14 de agosto de 2019 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL se dispuso convocar a los integrantes del citado Consejo a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 22 de agosto de 2019, a las QUINCE HORAS (15:00 hs), en la sede del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sito en Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se fijó el Orden del Día de la sesión mencionada.

Que, asimismo, mediante la citada Resolución se convocó a los integrantes de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en su sesión el día 22 de agosto de 2019, a partir de las OCHO TREINTA HORAS (8:30 hs), en la sede del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario modificar la fecha dispuesta por la mencionada Resolución N° 2/19 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, la que quedará fijada para el día 30 de agosto de 2019 a las QUINCE HORAS (15:00 hs), en la misma sede del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 40/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL
Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la fecha dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 2 del 14 de agosto de 2019 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL para la sesión plenaria ordinaria de dicho Consejo, la que quedará fijada para el día 30 de agosto de 2019 a las QUINCE HORAS (15:00 hs), en la sede del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sito en Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Déjase establecida, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las DIECISÉIS TREINTA HORAS (16:30 hs) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la fecha dispuesta por el artículo 3° de la Resolución N° 2/19 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL para la reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, la que quedará fijada para el día 30 de agosto de 2019 a partir de las OCHO TREINTA HORAS (8:30 hs), en la sede del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sito en Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde donde se dirigirán a las NUEVE HORAS (9:00 hs) a los recintos asignados al efecto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 21/08/2019 N° 61361/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 368/2019
RESOL-2019-368-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66643458- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 26.270, el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución N° 604 de fecha 29 de julio de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna”, entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que la biotecnología es una de las principales fuentes de innovación tecnológica y transformación productiva, por cuanto resulta un factor preponderante para el proceso de crecimiento y desarrollo de la economía nacional.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270 de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna.

Que por el citado decreto se reglamentaron los beneficios previstos en los incisos a) y b) de los Artículos 6° y 7° de la mentada ley.

Que, en ese sentido, el Artículo 6° del Decreto N° 50/18 dispone que la Autoridad de Aplicación, por sí o por quien designe, instrumentará aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el llamado a concurso de proyectos, conforme lo establece el Artículo 10 de la Ley N° 26.270, y llevará a cabo el procedimiento de selección de proyectos de acuerdo a los criterios indicados en el Capítulo V de dicha ley.

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley N° 26.270 establece la creación de una Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, cuya función es la de actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

Que, en relación a ello, el Decreto N° 50/18 reitera la conformación de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna creada por el Artículo 21 de la citada ley, agregando que la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y modos que ingresarán los representantes de las Universidades Nacionales, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las entidades del sector privado representativas del ámbito de la investigación biotecnológica.

Que mediante la Resolución N° 604 de fecha 29 de julio de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se delegó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° del Anexo al Decreto N° 50/18, además de realizar el análisis y aprobación o rechazo de los proyectos presentados como también determinar los términos y condiciones de las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 50/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10 de la Ley N° 26.270 y 6° del Anexo al Decreto N° 50/18, y en la Resolución N° 604/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la presente medida corresponde realizar el llamado a concurso de proyectos para aplicar a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y 7° de la mencionada ley, y aprobar las bases y condiciones que regirán el llamado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Promoción de la Biotecnología Moderna” que, como Anexo IF-2019-73373460-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de los Artículos 6° y 7° de la Ley N° 26.270.

ARTÍCULO 2º.- Convócase a las personas humanas y/o jurídicas que encuadren en la definición de Beneficiarios del Artículo 3º de la Ley N° 26.270, a presentar proyectos de: a) Investigación y/o Desarrollo de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 6º de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma; y b) Producción de Bienes y/o Servicios de Biotecnología Moderna, en los términos del Artículo 7º de la Ley N° 26.270, para acceder a los beneficios previstos en los incisos a) y/o b) de dicha norma. Para participar de la Convocatoria, los Beneficiarios deberán dar cumplimiento con las Bases y Condiciones que se aprueban en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el día 15 de octubre de 2019 o hasta agotar el cupo fiscal establecido para el año 2019, lo que ocurra primero. El cupo fiscal para el año 2019 es de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. En caso de falta de disponibilidad, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO comunicará ello en su página web y, además, adoptará las medidas pertinentes para limitar el ingreso de nuevos proyectos. La mera presentación de un proyecto no dará derecho al otorgamiento de beneficio alguno. En cualquier caso, el otorgamiento de un beneficio quedará sujeto a su inclusión en el orden de mérito y a la disponibilidad de cupo fiscal.

ARTÍCULO 4º.- Todas las presentaciones en el marco de la presente Convocatoria, deberán efectuarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5º.- La Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, tendrá a su cargo la realización de todas las acciones conducentes para el análisis de la aprobación o rechazo de los proyectos presentados en el marco de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna creada por el Artículo 21 de la Ley N° 26.270 estará compuesta por DIECISÉIS (16) miembros, a saber: SEIS (6) miembros representantes de instituciones del sector privado y/o de las diversas actividades involucradas en el desarrollo biotecnológico, de los cuales serán: DOS (2) miembros de la Asociación de Semilleros Argentinos; UN (1) miembro de la Carrera de Biotecnología de la Universidad Argentina de la Empresa; UN (1) miembro del Consejo Argentino para la Información y el Desarrollo de la Biotecnología; y DOS (2) miembros de la Cámara Argentina de Biotecnología. En relación al sector público, se conformará con: UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que será el titular de la Autoridad de Aplicación; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y TRABAJO; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; UN (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), y UN (1) representante de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA). Este último representante será de carácter rotativo y con una duración inicial de DOS (2) años, alternando con otras Universidades Nacionales y con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Todos ellos serán designados por los respectivos organismos por medio de carta dirigida a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o medios electrónicos en caso de corresponder y durarán en su cargo hasta la terminación del Régimen o nueva designación por el organismo público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros de la Comisión Consultiva prestarán servicios de forma ad honorem.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**Resolución 1352/2019****RESFC-2019-1352-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-56081571-APN-CTA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que asimismo, por el Anexo al artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente, se homologaron diversos cargos con funciones ejecutivas, entre ellos la Dirección de Normas, del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, el cual ha venido siendo desempeñado por la persona que se consigna en el Anexo IF-2019-70146174-APN-CALYD#INAES, el que forma parte de la presente.

Que no obstante que el mencionado funcionario se encuentra en uso de licencia por rango de mayor jerarquía, corresponde proceder a su ratificación a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 423/19.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que habiéndose excusado el Presidente del Instituto, corresponde proceder a su aceptación y avocarse al tratamiento de las actuaciones en atención que la conducción y administración del Organismo se encuentra a cargo del Directorio,- cfr. Decreto N° 420/96-, con la presidencia del Vocal que ejerce las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios 723/96, 721/00, 1192/02, Decreto N° 355/17 y su modificatorio 859/18 y RESOL-2017-256-APN-PI#INAES.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase, a partir del 23 de mayo de 2019, a la persona detallada en el Anexo IF-2019-70146174-APN-CALYD#INAES en el cargo y con el nivel de Función Ejecutiva que allí se indica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Victor Raul Rossetti - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - Eduardo Hector Fontenla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60767/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 369/2019****RESOL-2019-369-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX2019-47616336-APN-ANAC#MTR, las Leyes Nros. 13.891, 17.285, 19.030 y 25.675, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, el Decreto Reglamentario N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, los Decretos Nros. 375 del 24 de abril de 1997 (ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997) y 1092 del 26 de diciembre de 2017, la Resolución N° 721 del 13 de diciembre de 1968 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA, las Resoluciones Nros. 36 del 14 de mayo de 2008 y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del 21 de Mayo de 2018 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA

NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), la Resolución N° 299 del 4 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), las Resoluciones Nros. 186 del 2 de marzo de 2018 y 534 del 15 de junio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) fue creada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 con el carácter de Autoridad Aeronáutica Nacional con el objeto de ejercer las funciones y competencias establecidas en las Leyes Nros. 17.285 y 19.030, y en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1770/07 se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) es el organismo competente para ejercer las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, los Convenios y Acuerdos Internacionales, el Reglamento del Aire y demás normas vigentes nacionales como internacionales; ejercer la fiscalización y control del cumplimiento tanto de la normativa vigente, como de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales de los aeródromos públicos del territorio nacional, la aeronavegabilidad, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos y el tránsito aéreo; elaborar y aprobar la planificación a corto, mediano y largo plazo de la Aviación Civil en materia de servicios aeroportuarios y de seguridad aérea, de servicios de seguridad y fomento a la aviación, de regulación aeronáutica, de controles, certificaciones y fiscalizaciones que establezca la normativa vigente, así como también las actividades de gestión interna; y estimular la aeronavegación, dentro de un marco compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y de protección del medio ambiente, adoptando las medidas de control necesarias para optimizar la seguridad de los vuelos y aplicando las sanciones correspondientes.

Que, asimismo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ejerce las acciones necesarias derivadas del Convenio de Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891) y su normativa derivada.

Que la cuestión ambiental en materia de actividad aeronáutica está parametrizada en las directrices de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que, en atención a tales competencias, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) aprobó su definición de la Política Ambiental por la Resolución N° 299/17 en función de la protección del ambiente, promoviendo la adopción de medidas relacionadas al mismo, en coincidencia con los planes y programas gubernamentales nacionales e internacionales y la búsqueda de una mejor calidad de vida, comprometida con la responsabilidad social.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), estableciéndose que éste debe asegurar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente.

Que, asimismo, el referido decreto le asignó al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) competencias para establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y controlar su cumplimiento; y controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública.

Que, en el marco de las facultades otorgadas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), se dictó la Resolución N° 36/08, aprobatoria del "Reglamento para la autorización, fiscalización, habilitación y aprobación de obras", que contempla los aspectos y requisitos ambientales necesarios para llevar adelante un proyecto de obra.

Que, por otro lado, por la Ley de Política Ambiental N° 25.675 se establece que toda obra o actividad susceptible de degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a una evaluación de impacto ambiental.

Que el Aeropuerto "EL PALOMAR", fue creado en el año 1910, pertenece al ESTADO NACIONAL -en jurisdicción del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea-, y fue afectado conforme lo dispone la Resolución N° 721/68 del COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA, al uso público para la aviación general y comercial.

Que, asimismo, por el Decreto N° 1092/17 se incorporó el Aeropuerto "EL PALOMAR", ubicado en la provincia de BUENOS AIRES, al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que, a los fines de estimular la aeronavegación en un marco compatible con la protección del medio ambiente, se realizaron acciones tendientes contribuir, asegurar y proteger los recursos ambientales y naturales en la REPÚBLICA ARGENTINA, desarrollando así las actividades aeroportuarias de forma tal de minimizar los riesgos para la salud, la seguridad operacional y el medio ambiente.

Que, sin perjuicio de ello, en el marco del proceso judicial “Marisi, Leandro y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional – PEN – Ministerio de Transporte de la Nación y otro s/ amparo ambiental” (Expte. N° 113.686/2018), en trámite ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2, Secretaría N° 1, provincia de BUENOS AIRES, y en atención al principio precautorio ambiental previsto en la Ley N° 25.675, se ordenó la realización de un Estudio de Impacto Ambiental previo al inicio de las actividades en el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que, asimismo, y acreditado el Estudio de Impacto referido, la jueza a cargo de la mencionada causa judicial habilitó una operación limitada -SEIS (6) operaciones diarias- en el Aeropuerto “EL PALOMAR”, hasta tanto se realice un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y una audiencia pública.

Que, en consonancia con ello y en virtud de lo ordenado en el proceso judicial referido, por la Resolución N° 186/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se convocó a audiencia pública a los fines de considerar los proyectos de obras y de actividades aeronáuticas en el Aeropuerto “EL PALOMAR”, Municipio de MORÓN, provincia de BUENOS AIRES, para el 28 de marzo de 2018, la cual culminó con el dictado de la Resolución N° 534/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que aprobó el Informe Final dando respuesta a las principales preocupaciones manifestadas por la ciudadanía de la referida audiencia pública.

Que, acreditado en la causa judicial el cumplimiento de la referida audiencia pública y el nuevo Estudio de Impacto Ambiental, el magistrado a cargo de la causa habilitó la operatoria aeronáutica sin límite alguno y las obras proyectadas en el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que, en ese orden, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) junto con el ORGANISMO REGULADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) han autorizado los referidos Estudios de Impacto Ambiental e Informes de Avances Mensuales de avance ambiental en el ámbito de sus respectivas competencias, todos los cuales concluyeron que la actividad aeronáutica y aeroportuaria en torno al Aeropuerto “EL PALOMAR” resulta compatible con el medio ambiente.

Que, en consonancia con ello, el ORGANISMO REGULADORAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) emitió la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) N°1/18 respecto del proyecto de obra en el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que, por su parte, y tras el levantamiento de las restricciones legales para las operaciones aerocomerciales (ya con la actividad aeronáutica en movimiento y sin límites), se realizaron informes de avance mensuales de impacto acústico y calidad de aire relativo al el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que, en ese orden, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA presentó por ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el “Informe Final de Niveles de Impacto Acústico y Calidad de Aire en el Aeropuerto “EL PALOMAR” y su entorno”, por el cual se recabó la información obtenida durante más de DOCE (12) meses de mediciones, necesaria para esta AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL para concluir en relación con la nueva actividad aerocomercial en el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que, a partir de las conclusiones impartidas en los mencionados informes y sin perjuicio de que deberán continuarse las mediciones en atención al principio precautorio ambiental, esta AUTORIDAD AERONÁUTICA NACIONAL está en condiciones de aprobar los Informes de Avance Mensual, los Estudios de Impacto Ambiental e Informe Final de Niveles de Impacto Acústico y Calidad de Aire relativos a la nueva actividad que se desarrolla en el Aeropuerto “EL PALOMAR”.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07 y el Decreto Reglamentario N° 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anexo I IF-2019-49095757-APN-DGIYSA#ANAC de Evaluación de Impacto Ambiental que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**Resolución 146/2019****RESOL-2019-146-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70798091-APN-INA#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 82 de fecha 8 de febrero de 2017 y 130 de fecha 20 de febrero de 2017, las Resoluciones INA Nros. 008 de fecha 10 de enero de 2018, 012 de fecha 11 de enero de 2018 y 210 del 25 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 82/17, prorrogada por las Resoluciones INA N° 008/18 y N° 210/18, se designó transitoriamente al Doctor Carlos Gastón CATALINI (D.N.I. N° 26.179.831), como Director del CENTRO DE LA REGIÓN SEMIÁRIDA dependiente de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 130/17, prorrogada por las Resoluciones INA N° 012/18 y N° 210/18, se designó transitoriamente a la Licenciada Luciana Gabriela COBARBO (D.N.I. N° 23.904.217), como Directora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a las unidades organizativas involucradas.

Que los profesionales involucrados, se encuentran actualmente desempeñando los cargos detallados precedentemente.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto del Instituto para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que han tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Asesoría Jurídica de este organismo, sin formular observaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 297/18 y 1035/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor Carlos Gastón CATALINI (DNI N° 26.179.831) en el cargo de DIRECTOR DEL CENTRO DE LA REGIÓN SEMIÁRIDA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, y de la Licenciada Luciana Gabriela COBARBO (DNI N° 23.904.217) en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Organización (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV) dependiente de esta PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, ambas en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 82/17 y 130/17, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el presente acto administrativo, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Daniel Spalletti

e. 21/08/2019 N° 59732/19 v. 21/08/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 318/2019
RESOL-2019-318-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO: El expediente EX-2019-66670183-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992) sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 504 de fecha 23 de julio de 2019, la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 504/2019 se designó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional, incluyendo los CONVENIOS DE BASILEA, ESTOCOLMO, ROTTERDAM y MINAMATA, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 504/2019 se creó la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de coordinar acciones entre las distintas áreas de gobierno a fin de lograr una gestión racional de sustancias químicas, dando cumplimiento a los compromisos nacional e internacionalmente asumidos.

Que el artículo 3° del Decreto mencionado en el considerando precedente se designó al Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como presidente de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos, pudiendo delegar esta función en un funcionario que no podrá tener rango menor al de Director.

Que atento la especificidad de la temática, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y el principio de mejora continua de procesos del Decreto N° 891/17 sobre Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, resulta oportuno y conveniente delegar las competencias atinentes al cargo de Presidente de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos, creado en el artículo 3° del Decreto N° 504/2019, en el funcionario o funcionaria que se encuentre a cargo de la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y el artículo 3° del Decreto N° 504/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1 °.- Deléguese las competencias atinentes al cargo de Presidente de la Mesa Interministerial de Sustancias y Productos Químicos, en el funcionario o funcionaria que se encuentre a cargo de la DIRECCIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 21/08/2019 N° 60963/19 v. 21/08/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 733/2019

RESOL-2019-733-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-71212672-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta Superintendencia tiene la de proteger los derechos de los asegurados mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador para un desarrollo sólido con esquemas de controles transparentes y eficaces.

Que, adicionalmente, este Organismo se encuentra inmerso en un proceso de adopción de estándares internacionales en materia de regulación de la industria aseguradora y de modernización del sector asegurador.

Que en este contexto de modernización, simplificación y desburocratización, adopción de estándares internacionales y bajo la premisa de cumplir con la Misión principal de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se promueve la creación de una Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs.

Que el Insurtechs debe ser entendido como cualquier uso innovador de tecnología aplicada al seguro.

Que la revolución digital se encuentra transformando la industria aseguradora a nivel mundial, resultando en novedosas herramientas de aplicación de nuevas tecnologías en beneficio del sector y los asegurados, como son Big Data, Internet de las Cosas, tecnologías móviles, inteligencia artificial, blockchain, entre otras.

Que nuevos productos permiten un manejo más eficiente del negocio asegurador y una superior experiencia de uso y contratación por parte del asegurado.

Que en el marco de lo requerido en el Principio Básico de Seguro N° 19 - Conducta de Mercado de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS, corresponde que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN atienda las medidas necesarias para proteger los intereses de los asegurados.

Que este Organismo se encuentra instrumentando un marco normativo adecuado facilitador de la innovación tecnológica, salvaguardando los intereses de los asegurados y propendiendo al buen funcionamiento del mercado de seguros.

Que en ese sentido se ha dictado la Resolución RESOL-2018-219-APN-SSN#MF de fecha 7 de marzo, permitiendo por primera vez en la REPÚBLICA ARGENTINA la contratación de seguros a través de medios de comunicación electrónica a distancia.

Que es intención de esta Superintendencia continuar contribuyendo a la digitalización de la industria de seguros, facilitando la agilización y simplificación de procesos, al ampliar los medios a través de los cuales los asegurados se vinculan con sus coberturas.

Que en pos de avanzar en el cumplimiento de dicho desafío, resulta imperante la creación de lo que internacionalmente se conoce como "Innovation Hub" o Mesa de Innovación.

Que la Mesa de Innovación es un espacio de colaboración público-privado, que tiene por objetivo permitir la participación adecuada por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en un diálogo con los principales actores de innovación a través del uso de tecnologías en la industria aseguradora.

Que dicho diálogo permite identificar los desafíos regulatorios que los nuevos modelos de negocios y tecnologías implican, al tiempo que promueve los beneficios de su eficiencia y competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la que tendrá por objeto promover la innovación de la industria aseguradora a partir de la interacción de los distintos actores vinculados al uso innovador de tecnología aplicada al seguro.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a los fines del cumplimiento de su cometido, la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs tendrá, entre otras, las siguientes funciones

- a. Crear un ambiente de discusión y análisis respecto de tecnologías aplicadas al seguro.
- b. Establecer un canal de comunicación con los desarrolladores, promotores, implementadores y demás actores de Insurtechs e innovaciones en el sector asegurador.
- c. Entender y monitorear nuevos modelos de negocios y tecnologías relacionados con la industria aseguradora.
- d. Identificar desafíos regulatorios relacionados con riesgos y oportunidades de Insurtechs.
- e. Convocar a expertos y representantes de sectores con injerencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs será presidida por el Superintendente de Seguros de la Nación, o quien éste designe, y estará integrada por representantes de las distintas Gerencias que componen la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Designase al doctor Marcelo Adrián BORRÉ (D.N.I. N° 33.605.627) como responsable de la coordinación de la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a los efectos de la realización de las reuniones de la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs, deberá convocarse, como mínimo, a TRES (3) representantes de los sujetos supervisados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Gerencia Técnica y Normativa el dictado del reglamento interno de funcionamiento de la Mesa de Innovación en Seguros e Insurtechs, y la realización de las modificaciones que resulten necesarias según las transformaciones del mercado asegurador.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

e. 21/08/2019 N° 61070/19 v. 21/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2019

VISTO la Actuación N° 17944-74-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 38/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 990/991, NOTA N° 116/2019 (DE CUMA) del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 992, y NOTA N° 399/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 1011, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal particular efectuada por el Permisionario MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 350/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 1014, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 422/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 1015, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2019-00190266-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 1017, conformado a través de la leyenda del 2 de julio de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 1018, se sostiene principalmente que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y que analizadas las constancias acompañadas y teniendo en cuenta lo expresado por las dependencias aduaneras no se advierten impedimentos para la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal particular del Permisionario MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-50298736-0), ubicado en la Ruta Nacional N° 3 km. 43,500, de la Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1975 m2), acorde a los planos de fs. 946 y 947, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías que se utilicen en el proceso de producción especificado en el Certificado de Habilitación Industrial de la Municipalidad de La Matanza agregado en copia certificada por escribano y legalizada por el respectivo Colegio profesional a fs. 680/682, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 21/08/2019 N° 61044/19 v. 21/08/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4556/2019

RESOG-2019-4556-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Decreto N° 561/19. Bonificación del impuesto integrado correspondiente a septiembre de 2019. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del decreto del VISTO dispuso -en uso de la facultad prevista en el Artículo 11 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias-, la bonificación de UNA (1) cuota del impuesto integrado correspondiente al período septiembre de 2019, para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hayan cumplido con el ingreso de las obligaciones mensuales de los períodos de enero a agosto de 2019.

Que asimismo, faculta a esta Administración Federal a establecer las modalidades y condiciones en que procederá la bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El beneficio previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019 alcanza a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran cumplido con las obligaciones de pago mensual correspondientes a los períodos enero a agosto de 2019, hasta el día 21 de agosto de 2019, inclusive, o hubieran regularizado las mismas en planes de facilidades de pago vigentes.

Este Organismo emitirá una comunicación a aquellos pequeños contribuyentes alcanzados por el beneficio, a través del domicilio fiscal electrónico.

ARTÍCULO 2°.- Los pequeños contribuyentes comprendidos en el Artículo 1° deberán ingresar, en caso de corresponder, respecto del período septiembre de 2019, únicamente las cotizaciones previsionales de la obligación de pago mensual.

El referido pago se realizará a través de las modalidades previstas en el Artículo 36 de la Resolución General N° 4.309 y su modificatoria.

Asimismo, mediante el "Portal Monotributo" se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos que realicen el pago en entidades de manera presencial, deberán indicar que no les corresponde abonar el componente impositivo (Impuesto 20), a fin de que la entidad consigne "CERO PESOS" (\$ 0) en dicho componente.

En el supuesto que las citadas entidades no tengan habilitada en sus sistemas de cobro la posibilidad de consignar importe "CERO PESOS" (\$ 0) en el componente impositivo, los pequeños contribuyentes podrán utilizar el volante de pago formulario F. 155 -uno por cada obligación-, indicando sólo los importes de las cotizaciones previsionales que correspondan y, en su caso, el importe fijo mensual correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las Provincias de Córdoba, Mendoza o San Juan, utilizando las relaciones Impuesto-Concepto-Subconcepto que se detallan a continuación:

Componente Previsional SIPA: 21-019-078.

Componente Obra Social: 24-019-078.

Componente provincial Córdoba: 5243-019-078

Componente municipal Córdoba: 5244-019-078

Componente provincial Mendoza: 5445-019-078

Componente municipal Mendoza: 5446-019-078

Componente provincial San Juan: 5556-019-078

Componente municipal San Juan: 5557-019-078

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 21/08/2019 N° 61356/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4557/2019

RESOG-2019-4557-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones vencidas hasta el 15/08/2019, inclusive. Suspensión de traba de medidas cautelares.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo.

Que dada la magnitud de los acontecimientos económico-financieros que afronta el país, se considera oportuno implementar nuevos planes de facilidades de pago que permitan regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, así como la posibilidad de refinanciar determinados planes vigentes del Título I de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias.

Que por otra parte, resulta procedente disponer la suspensión de la traba de medidas cautelares por el plazo de NOVENTA (90) días corridos para los sujetos considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que estas medidas se dictan en el marco de las soluciones inmediatas y efectivas impulsadas por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 561 del 14 de agosto de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE

TÍTULO I - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA CANCELAR DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019, INCLUSIVE

CAPÍTULO A - CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES", aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

El régimen dispuesto por el presente título comprende los siguientes tipos de planes:

a) Deudas impositivas y previsionales -incluidas retenciones y percepciones impositivas- correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos (1.1.).

b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al Régimen de Trabajadores Autónomos.

c) Deudas aludidas en el inciso a) de sujetos que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, ni sean asimilados a tales sujetos.

d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago -generales, sectoriales, regionales o especiales- cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del día 1 de julio de 2019.

La cancelación mediante los planes de facilidades de este régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

CAPÍTULO B - EXCLUSIONES

- Objetivas

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país, según lo previsto en el inciso d) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. Prestaciones de servicios digitales a que se refiere el inciso e) del Artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del Artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

h) El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses - resarcitorios y punitivos-, multas y demás accesorios, Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Las obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del día 1 de agosto de 2019.

k) Los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos, el Gas Natural y al Dióxido de Carbono establecidos por el Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado previsto por la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, y el Fondo Hídrico de Infraestructura creado por la Ley N° 26.181 y sus modificaciones.

l) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).

m) El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas, establecido por la Ley N° 27.346 y su modificatoria.

n) Deudas de origen aduanero.

ñ) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

o) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto aquellas alcanzadas por las disposiciones del artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la Ley N° 23.966, Título VI de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones-, cuyo vencimiento hubiera operado a partir del día 1 de mayo de 2019.

p) Las multas, intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

- Subjetivas

ARTÍCULO 3°.- Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los sujetos procesados:

a) Por los delitos previstos en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 o N°24.769 y sus respectivas modificaciones o en el Título IX de la Ley N° 27.430, según corresponda, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio, o

b) por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, incluidas las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren procesados por los mencionados delitos comunes.

CAPÍTULO C - CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 4°.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tendrán un pago a cuenta, los planes comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 1°, equivalente a:

1. CINCO POR CIENTO (5%), DIEZ POR CIENTO (10%) o VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda consolidada, de tratarse de planes de facilidades de pago comprendidos en el inciso c) del Artículo 1°.

2. CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de planes de facilidades de pago comprendidos en el inciso d) del Artículo 1°.

b) El pago a cuenta -de corresponder- y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II. Las cuotas serán mensuales, iguales en cuanto al componente capital a cancelar y consecutivas.

c) El monto del pago a cuenta -de corresponder- y de cada cuota -en lo referente al concepto de capital- deberá ser igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-).

d) La cantidad máxima de cuotas a otorgar se especifican en el Anexo III.

e) La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

f) La tasa de financiamiento se aplicará de acuerdo al siguiente esquema:

1. La tasa será fija y mensual para la primera cuota del mes de diciembre de 2019, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Anexo III para cada caso y las siguientes reducciones:

- Para los planes consolidados en el mes de septiembre de 2019, se reducirá a un tercio la Tasa Efectiva Mensual.

- Para los planes consolidados en el mes de octubre de 2019, se reducirá a un medio de la Tasa Efectiva Mensual.

2. La tasa será variable y se actualizará por trimestre calendario para las cuotas con vencimiento en los meses de enero de 2020 y siguientes, utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente al día 20 del mes anterior al inicio del trimestre calendario, de acuerdo a las condiciones indicadas en el Anexo III para cada caso.

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

g) Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta -de corresponder-, que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación.

h) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de cancelación del pago a cuenta o presentación del plan, según corresponda.

i) La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan en los casos comprendidos en los incisos c) y d) del Artículo 1°.

j) La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.

- Presentación de la declaración jurada

ARTÍCULO 5°.- Será condición excluyente para adherir a los planes de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

CAPÍTULO D - ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

- Requisitos

ARTÍCULO 6°.- Para acogerse a los planes de facilidades de pago, se deberá:

a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280. En caso de haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico y no se hubieran declarado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (6.1), se deberán informar estos requisitos.

b) Declarar en el servicio "Declaración de CBU" en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (6.2.).

- Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 7°.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

a) Ingresar con clave fiscal al sistema denominado "MIS FACILIDADES", que se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio "MIS FACILIDADES" (7.1.).

b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.

c) Elegir el plan de facilidades conforme al tipo de obligación que se pretende regularizar.

d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.

e) Consolidar la deuda, generar a través del sistema "MIS FACILIDADES" el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de pago electrónico de obligaciones establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias o proceder al envío del plan según corresponda.

El contribuyente o responsable deberá arbitrar los medios necesarios para que durante la vigencia del Volante Electrónico de Pago (VEP), los fondos y autorizaciones para su pago se encuentren disponibles, en consideración de los días y horarios de prestación del servicio de la respectiva entidad de pago. En el caso de no haber ingresado el pago a cuenta, el responsable podrá proceder a cancelarlo generando un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP), con el fin de registrar la presentación del plan de facilidades de pago.

f) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta o efectuado el envío del plan según corresponda, y producido el envío automático del mismo (7.2.).

- Aceptación de los planes

ARTÍCULO 8°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no podrá ser rectificada y se considerará aceptada con la generación sistémica del acuse de recibo de la presentación, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto, en cualquier etapa de cumplimiento de pago en el cual se encuentre.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o de cuotas no se podrán imputar al pago a cuenta y/o las cuotas de un nuevo plan.

CAPÍTULO E - INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9°.- La primera cuota vencerá el día 16 de diciembre de 2019, cualquiera sea su fecha de consolidación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (9.1.).

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema. El contribuyente podrá optar por su débito directo el

día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible una vez ocurrido el vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11 de la presente.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 37 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

- Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 10.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.

A tal efecto, deberán presentar una nota conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, en la que se indicará la entidad y la red de pago que se utilizará, cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) y observar el procedimiento establecido en la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota. Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincidan con un día feriado o inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cuota, para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante Volante Electrónico de Pago (VEP). Dicha rehabilitación no obstará a que opere la caducidad del plan en caso de verificarse las causales previstas en el Artículo 11.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado -cuando corresponda- devengará los intereses resarcitorios indicados en el Artículo 9°.

CAPÍTULO F - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 11.- La caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimientos de la tercera de ellas.
- b) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, este Organismo quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que será el que surja de la imputación generada por el sistema, podrá visualizarse a través del servicio "MIS FACILIDADES", accediendo al "Detalle" del plan, opción

“Impresiones”, mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO G - DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

- Allanamiento

ARTÍCULO 12.- En el caso de incluirse en este régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables -con anterioridad a la fecha de adhesión- deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo), en la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el trámite de discusión administrativa o que haya emitido el acto objeto de cuestionamiento en sede contencioso-administrativa o judicial.

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario, debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento y/o desistimiento a la pretensión fiscal, y una vez satisfecho el pago a cuenta -de corresponder- y producido el acogimiento por el total o, en caso de existir montos embargados, por el saldo de deuda resultante, este Organismo solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones.

Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

- Medidas cautelares trabadas. Efectos del acogimiento

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de este Organismo -una vez acreditada la adhesión al régimen por la deuda reclamada- arbitrará los medios para que se produzca el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

En el supuesto que el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

De tratarse de una medida cautelar que se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

En los casos en que el contribuyente no ejerza la opción de cancelación de las obligaciones fiscales por alguno de los procedimientos previstos en la Resolución General N° 4.262, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses. Sólo el remanente impago de dichos conceptos podrá ser incluido en el plan de facilidades.

Cuando se trate de los contribuyentes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 1°, procederá el levantamiento sin previa transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios a que se refiere el artículo siguiente, no obstará al levantamiento de las medidas cautelares, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al régimen.

El levantamiento de embargos bancarios alcanzará únicamente a las deudas incluidas en la regularización. El mismo criterio se aplicará respecto del levantamiento de las restantes medidas cautelares que debe solicitarse con carácter previo al archivo judicial.

- Honorarios. Procedencia. Forma de cancelación

ARTÍCULO 14.- A los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el Artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos, en su caso.

La cancelación de los honorarios referidos, se efectuará de contado o en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de DOCE (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de QUINIENTOS PESOS (\$ 500.-) (14.1.).

La solicitud del referido plan deberá realizarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal o letrado interviniente.

La primera cuota se abonará según se indica:

1. Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la adhesión, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido, mediante una nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente fiscal actuante.

2. Si a la aludida fecha no existiera estimación administrativa o regulación firme de honorarios: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes e informado dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, por nota, de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 1.128, presentada ante la respectiva dependencia de este Organismo.

Las restantes cuotas vencerán el día 20 de cada mes a partir del primer mes inmediato siguiente al vencimiento de la primera cuota indicada en los puntos 1. y 2. precedentes.

En el caso de las ejecuciones fiscales se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el contribuyente y/o responsable, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes a su notificación (14.2.)

En los demás tipos de juicio, dicha condición se considerará cumplida cuando la regulación haya sido consentida -en forma expresa o implícita por el contribuyente y/o responsable-, en cualquier instancia, o bien ratificada por sentencia de un tribunal superior que agote las vías recursivas disponibles.

La caducidad del plan de facilidades de pago de honorarios operará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los TREINTA (30) días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

El ingreso de los honorarios mencionados deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas por la Resolución General N° 2.752 y su modificación o la que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 15.- Los honorarios a los que alude el primer párrafo del artículo anterior de las ejecuciones fiscales, en la medida que las obligaciones se regularicen en el plan que se implementa por la presente, se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) y los mismos no podrán ser inferiores al honorario mínimo establecido por la Disposición N° 276/08 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, o la que en el futuro la sustituya o reemplace.

La deuda por honorarios resultante luego de la reducción precedente, se abonará de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior.

- Costas del juicio

ARTÍCULO 16.- El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

a) Si a la fecha de adhesión al régimen existiera liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, debiendo ser informado dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de realizado dicho ingreso, mediante nota, en los términos de la Resolución General N° 1.128, presentada ante la dependencia correspondiente de este Organismo.

b) Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas: dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, debiendo informarse dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.128, a la dependencia interviniente de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 17.- Cuando el deudor no abonara los honorarios y/o costas en las formas, plazos y condiciones establecidas en este capítulo, se iniciarán las acciones destinadas al cobro de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO H - BENEFICIOS

ARTÍCULO 18.- La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en esta resolución general, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

a) Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución General N° 4.158 (DGI).

b) Considerar regularizado el importe adeudado de acuerdo con lo previsto por el Artículo 26 de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 y sus modificatorias.

La anulación del plan, el rechazo o la caducidad por cualquiera de las causales previstas, determinará la pérdida de los beneficios indicados precedentemente, a partir de la notificación de la resolución respectiva.

TÍTULO II - REFINANCIACIÓN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.477 Y SUS MODIFICATORIAS -MiPyMES, MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS-

ARTÍCULO 19.- Los planes de facilidades de pago vigentes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias, presentados hasta el día 31 de agosto de 2019, podrán refinanciarse en los términos de este título.

A tal efecto, se recalcularán las cuotas para cancelar la deuda pendiente del plan presentado oportunamente, según las condiciones que se indican a continuación:

1. Se mantendrá el mismo número de plan y las condiciones del plan original -incluyendo las relacionadas con la caducidad-.
2. Deberá efectuarse por cada plan vigente a través del sistema "Mis Facilidades" accediendo a la opción "Refinanciación de planes vigentes RG 4.477 – MiPyMES / MONOTRIBUTO y AUTÓNOMOS".
3. Podrá solicitarse desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, inclusive.
4. Para las solicitudes de refinanciación que se realicen en el mes de octubre de 2019, será condición que la cuota con vencimiento en el mes de septiembre de 2019 se encuentre cancelada.
5. No se exigirá el ingreso de pago a cuenta.
6. La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CIENTO VEINTE (120). La primera de ellas vencerá el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
7. A los efectos del cálculo de las cuotas que venzan en el año 2019 se utilizará la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación del plan original, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) con tope de DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual.
Para el cálculo de la primera cuota se deberá considerar que la tasa mencionada en el párrafo anterior:
 - Para los planes refinanciados durante el mes de septiembre: Se dividirá por la cantidad de meses transcurridos entre el mes de consolidación (del plan a refinanciar) y el mes de vencimiento de la primera cuota.
 - Para los planes refinanciados durante el mes de octubre: se reducirá a un medio.
8. Las cuotas con vencimiento en el año 2020 y siguientes tendrán una tasa variable que se actualizará por trimestre calendario utilizando la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre calendario, reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) con tope de DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) mensual.
9. Las cuotas se calcularán según las formulas que se consignan en el Anexo IV.
10. El envío de la solicitud de refinanciación generará automáticamente una comunicación al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
11. Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 2272, una vez registrada la refinanciación.
12. Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.
13. El contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicita la refinanciación del plan, o la reversión de los débitos efectuados, dentro de los treinta días corridos de efectuado el débito.

TÍTULO III – SUSPENSIÓN DE TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES – MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 20.- Suspéndese por el término de NOVENTA (90) días corridos desde el día 14 de agosto de 2019, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES", creado por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, así como aquellos contribuyentes que sean asimilados a tales sujetos. (20.1.)

TÍTULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21.- Apruébense los Anexos I (IF-2019-00267827-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2019-00267862-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), III (IF-2019-00267892-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y IV (IF-2019-00268112-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 22.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación conforme se indica a continuación:

1. Adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Título I:

Desde el día 2 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

2. Refinanciación de planes de facilidades de pago de la Resolución General N° 4.477 y sus modificatorias:

desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019, ambos inclusive.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 61360/19 v. 21/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 79/2019

DI-2019-79-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2019-58184152-APN-DIS#MSYDS, las Resoluciones Ministeriales N° 1480 del 13 de septiembre de 2011, N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 2026 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Disposición SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entenderá en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 facultó a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de las Instituciones Nacionales que desarrollen investigación en seres humanos que no se encuentren acreditados por la jurisdicción provincial en la que se encuentren asentados.

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 2026/2016 aprobó los requisitos y el procedimiento de acreditación de Comités de Ética en Investigación (CEI) de Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que, posteriormente la Disposición de la entonces Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización N° 7/2017 aprobó el Formulario de datos de miembros de Comités de Ética en Investigación que deberá acompañar la presentación de solicitud de acreditación del CEI.

Que conforme la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011, el objetivo primario de la evaluación de una investigación en salud humana por un CEI es proteger la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes; y que el propósito de acreditar y fiscalizar los CEI es brindar seguridad pública de que la revisión ética y científica de las investigaciones se realiza conforme al estándar establecido.

Que por el Expediente citado en el visto la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste solicitó la acreditación de su comité de ética conforme lo establecido en la mencionada Resolución.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la acreditación al Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 2026/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase al Comité de Bioética en Investigación de Ciencias de la Salud de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste como Comité de Ética en Investigación (CEI) por un período de

3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente, en concordancia con el estándar establecido por la GUIA PARA INVESTIGACIONES CON SERES HUMANOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1480/2011.

ARTÍCULO 2°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Javier O'Donnell

e. 21/08/2019 N° 60887/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 45/2019

DI-2019-45-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2018-26151436-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Agritur San Luis Sociedad Anónima (Agritur San Luis S.A.) solicitó su habilitación como agente autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Tierra Santa, instalado en la localidad de Balde del Monte, provincia de San Luis, con una potencia nominal de cero coma cuarenta y cinco megavatios (0,45 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) del alimentador QU2.1, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL S.A.).

Que mediante la nota B-127733-1 del 4 de junio de 2018 (IF-2018-27511465-APN-DGDO#MEM), obrante en el expediente EX-2018-27495076-APN-DGDO#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Agritur San Luis S.A. cumplió los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 710 del 10 de julio de 2018 (IF-2018-35319805-APN-DGDO#MEN), el Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción de la provincia de San Luis resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Parque Solar Tierra Santa.

Que la firma Agritur San Luis S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Tierra Santa se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.013 del 11 de diciembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Agritur San Luis Sociedad Anónima (Agritur San Luis S.A.) para su Parque Solar Tierra Santa, instalado en la localidad de Balde del Monte, provincia de San Luis, con una potencia nominal de cero coma cuarenta y

cinco megavatios (0,45 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) del alimentador QU2.1, jurisdicción de la Empresa Distribuidora de Energía de San Luis Sociedad Anónima (EDESAL S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma Agritur San Luis S.A., titular del Parque Solar Tierra Santa, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma Agritur San Luis S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 21/08/2019 N° 60990/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 167/2019 DI-2019-167-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

Visto el expediente EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN, la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por las leyes aplicables en la materia, incluido el de exportar hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, a través de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como anexo integró la mencionada resolución, y posteriormente algunos de sus artículos fueron sustituidos por la resolución 9 del 15 de septiembre de 2018 (RESOL-2018-9-APN-SGE#MHA).

Que por el artículo 1° de la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA) se sustituyó el procedimiento referido en el párrafo anterior, y por su artículo 2° se encomendó a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía la emisión de la reglamentación referente a mecanismos de sustitución de energía que será de aplicación para las exportaciones de gas natural bajo condición firme, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido en la resolución 417/19.

Que el desarrollo y la producción del gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina tuvo por resultado el incremento en la producción de gas natural que en el año 2018 representó el cincuenta y dos por ciento (52%) de la producción nacional.

Que producto de ello, se advierte que el país contará para el próximo período estival comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020, un excedente de producción pasible de ser exportado en condición firme a la República de Chile.

Que la República Argentina y la República de Chile han propiciado activamente el intercambio energético entre ambos países, circunstancia reflejada en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscripto el 2 de agosto de 1991, dentro de cuyo marco se han firmado múltiples protocolos, resultando el último de ellos el Trigésimo Protocolo Adicional del 26 de abril de 2018.

Que a través de este último Protocolo ambos países entendieron necesario avanzar en la integración e intercambios energéticos, acordando mecanismos tendientes a garantizar la seguridad de abastecimiento de ambos países, el desarrollo a mediano y largo plazo de los recursos e infraestructura y la satisfacción de las necesidades de energía de sus habitantes y sectores productivos.

Que como fuera señalado en el referido Protocolo, la República Argentina requiere para el desarrollo de la producción de gas natural en los volúmenes necesarios para satisfacer sus necesidades internas durante los períodos del año de mayor consumo, contar con nuevas demandas de gas natural que puedan absorber esos mismos volúmenes en los períodos del año de menor consumo interno, una vez satisfecho este último.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Protocolo, “las operaciones internacionales podrán realizarse en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno y que no afecte la seguridad de la operación, ni la calidad y confiabilidad de los servicios de transporte y distribución de gas natural y de electricidad de cada una de las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones”.

Que en el sentido expuesto, el 17 de julio de 2019 se suscribió la Declaración Presidencial Conjunta MM-SP, en la cual expresaron “... su

satisfacción por el próximo comienzo de las exportaciones de gas natural argentino a Chile en firme y en volumen creciente, para períodos de ocho (8) meses comprendidos entre el 15 de septiembre y el 15 de mayo del año siguiente, comenzando el presente año.”

Que por ello resulta necesario contemplar en el régimen de exportaciones en firme, un mecanismo de sustitución de energía, a fin de que las empresas exportadoras asuman los eventuales mayores costos que impliquen la utilización de combustibles alternativos al gas natural por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), garantizando así la firmeza en las exportaciones de gas natural hacia la República de Chile, sin afectar el abastecimiento interno.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la resolución 417/19.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, según lo dispuesto en la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), los términos y condiciones para la autorización de exportaciones de gas natural bajo condición firme que como anexo (IF-2019-73535111-APN-SSHYC%MHA) integra la presente, que será de aplicación para aquellas que se otorguen para el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como volumen máximo de gas natural exportable en condición firme, para el período aludido en el artículo anterior, en la cantidad de diez millones de metros cúbicos diarios (10.000.000 m3/d).

ARTÍCULO 3°.- Las exportaciones de gas natural previstas en esta medida, tendrán como destino la República de Chile, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscripto entre la República Argentina y la República de Chile, firmado el 2 de agosto de 1991, y del Trigésimo Protocolo Adicional suscripto el 26 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60991/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Disposición 168/2019
DI-2019-168-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

Visto el expediente EX-2018-37429723-APN-DGDO#MEN, la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución 104 del 21 de agosto de 2018 del ex Ministerio de Energía (RESOL-2018-104-APN-MEN) se aprobó el Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural a fin de propiciar el cumplimiento de los objetivos de política energética fijados por las leyes aplicables en la materia, incluido el de exportar hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas.

Que por el artículo 2° de la resolución 417 del 24 de julio de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-417-APN-SGE#MHA) se encomendó a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía la reglamentación referente a mecanismos de sustitución de energía que será de aplicación para las exportaciones de gas natural bajo condición firme, sin perjuicio de la aplicación del Procedimiento para la Autorización de Exportaciones de Gas Natural.

Que el desarrollo y la producción de gas natural proveniente de reservorios no convencionales en la Cuenca Neuquina tuvieron por resultado un incremento en la producción que, en 2018, representó el cincuenta y dos por ciento (52%) de la producción nacional.

Que como consecuencia de ello, se estima que el país contará en el próximo período estival comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020, con un excedente de producción pasible de ser exportado en condición firme a la República de Chile.

Que la República Argentina y la República de Chile han propiciado activamente el intercambio energético entre ambos países, circunstancia reflejada en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16 suscripto el 2 de agosto de 1991, dentro de cuyo marco se han firmado múltiples protocolos, resultando el último de ellos el Trigésimo Protocolo Adicional del 26 de abril de 2018.

Que a través de este último Protocolo, ambos países entendieron necesario avanzar en la integración e intercambios energéticos, acordando mecanismos tendientes a garantizar la seguridad de abastecimiento de ambos países, el desarrollo a mediano y largo plazo de los recursos e infraestructura y la satisfacción de las necesidades de energía de sus habitantes y sectores productivos.

Que de acuerdo con lo señalado en el referido Protocolo, la República Argentina requiere para el desarrollo de la producción de gas natural en los volúmenes necesarios para satisfacer sus necesidades internas durante los períodos del año de mayor consumo, contar con nuevas demandas de gas natural que puedan absorber esos mismos volúmenes en los períodos del año de menor consumo interno, una vez satisfecho este último.

Que conforme a lo estipulado en el artículo 3° del Protocolo, “las operaciones internacionales podrán realizarse en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno y que no afecte la seguridad de la operación, ni la calidad y confiabilidad de los servicios de transporte y distribución de gas natural y de electricidad de cada una de las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones”.

Que en el sentido expuesto, el 17 de julio de 2019 se suscribió la Declaración Presidencial Conjunta MMSP, en la cual los presidentes de ambos países expresaron “... su satisfacción por el próximo comienzo de las exportaciones de gas natural argentino a Chile en firme y en volumen creciente, para períodos de ocho (8) meses comprendidos entre el 15 de septiembre y el 15 de mayo del año siguiente, comenzando el presente año”.

Que por ello resulta necesario contemplar en el régimen de exportaciones en firme, un mecanismo de sustitución de energía, a fin de que las empresas exportadoras asuman los eventuales mayores costos que implique la utilización de combustibles alternativos al gas natural por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y el artículo 2° de la resolución 417/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos y condiciones para la autorización de exportaciones de gas natural bajo condición firme que como anexo (IF-2019-74778491-APN-SSHYC#MHA) integra esta disposición, que será de aplicación para aquellas que se otorguen para el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como volumen máximo de gas natural exportable en condición firme, para el período aludido en el artículo anterior, la cantidad de diez millones de metros cúbicos diarios (10.000.000 m3/d).

ARTÍCULO 3°.- Las exportaciones de gas natural previstas en esta medida tendrán como destino la República de Chile, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 2 de agosto de 1991 suscripto entre la República Argentina y la República de Chile, y de su Trigésimo Protocolo Adicional suscripto el 26 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 61335/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6665/2019

DI-2019-6665-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución ex MS y AS N° 709 del 7 de septiembre de 1998, la Disposición ANMAT N° 7292 del 4 de diciembre de 1998 y sus modificatorias y el Expediente EX-2019-06139113-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias respecto del registro de aguas lavandinas aditivadas.

Que a esos fines resulta pertinente definir y clasificar a las aguas lavandinas aditivadas y los destinos de uso o las finalidades de empleo de este tipo de producto domisanitario.

Que es necesario definir qué se entiende por cloro activo y dejar establecidas sus concentraciones mínimas y máximas en las aguas lavandinas aditivadas.

Que es preciso establecer las especificaciones químicas a las que deben ajustarse las aguas lavandinas aditivadas.

Que en el marco de la presente disposición corresponde establecer la forma de presentación, envasado y rotulado de las aguas lavandinas aditivadas.

Que asimismo es necesario establecer los requisitos que deben cumplimentar las empresas solicitantes de registro de aguas lavandinas aditivadas.

Que por otra parte el Decreto N° 434/16 aprobó el Plan de Modernización del Estado que contempló, como uno de los instrumentos del Plan, la reingeniería de procesos administrativos y de control con el objetivo de dotarlos de mayor eficiencia para la consecución de los objetivos de los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que a esos fines se dictó el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que dicho decreto consideró indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral cuya premisa básica sea la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que en el marco del Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese contexto, y con el fin de avanzar en el proceso de gestión estatal que persigue como objetivo el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y predictibilidad y adaptarlo a los estándares de las nuevas herramientas tecnológicas y sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación sistemática de la normativa vigente en materia de aguas lavandinas aditivadas, resulta conveniente la revisión y actualización de aspectos procedimentales a los fines de agilizar la evaluación de los trámites de autorización correspondientes.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Agua Lavandina Aditivada, a la solución a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo igual o mayor a 2,0 % p/py menor o igual que 3,9 % p/po su equivalente en g/Lal momento de envasar, cuya finalidad sea el blanqueo y/o desinfección en general. Estos productos pueden contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes. El pH máximo del producto puro debe ser 13,5.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Agua Lavandina Aditivada Concentrada, a la solución a base de Hipoclorito de Sodio o Calcio, con un tenor de Cloro Activo igual o mayor a 4,0 % p/p y menor o igual que 6,0 % p/p o su equivalente en g/Lal momento de envasar, cuya finalidad sea el blanqueo y/o desinfección en general. Estos productos pueden contener sustancias colorantes y/o detergentes y/o aromatizantes y estabilizantes. El pH máximo del producto puro debe ser 13,5.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende por cloro activo a la medida de la capacidad oxidante del hipoclorito contenido en el agua lavandina aditivada y se expresa en gramos de cloro por litro. Los términos cloro activo, cloro libre y cloro disponible hacen referencia indistintamente al poder oxidante del cloro.

ARTÍCULO 4°.- Las concentraciones de cloro activo declaradas en el rótulo deben corresponder al valor en el momento de envasar y al final del plazo de validez.

ARTÍCULO 5°.- El producto puede contener como estabilizantes, Hidróxido de sodio, Carbonato de Sodio o Calcio, Cloruro de Sodio o Calcio o Silicato de Sodio. Otros estabilizantes pueden ser utilizados cuando no estén restringidos por la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 6°.- El lote/partida debe ser identificado con claridad, puede ser como fecha de fabricación (día/mes/año) o mediante un código alfa -numérico.

ARTÍCULO 7°.- El PLAZO DE VALIDEZ será de 180 días a partir de la fecha de fabricación a no ser que se presente ensayo de estabilidad que avale un plazo de validez mayor.

La concentración de cloro activo al final del plazo de validez debe ser la declarada por la empresa. Se aceptará como aval de estabilidad la presentación de ensayo de eficacia desinfectante al final del plazo de validez del producto en la máxima dilución de uso declarada.

Puede ser indicado como:

1. "Válido hasta (mes/año)"
2. "Plazo de validez: ...días o meses o años a partir de la fecha de fabricación."
3. "Utilizar hasta ... (mes/año)"

ARTÍCULO 8°.- Los productos para desinfección con concentraciones de uso de 3,0 g/L o más deben comprobar eficacia antimicrobiana mediante la presentación de ensayos de laboratorio de determinación de cloro activo en la dilución de uso luego de diez minutos de preparada la solución.

Los productos para desinfección con concentraciones de uso inferiores a 3,0 g/L deben comprobar su eficacia antimicrobiana a través de la presentación de ensayos de laboratorio en la dilución de uso, de acuerdo con la metodología recomendada por la AOAC (Association of Official Analytical Chemists) o métodos adoptados por el CEN – Comité Europeo de Normatización, en su última versión.

Cuando no existan métodos de las instituciones citadas, la Autoridad Sanitaria analizará caso a caso los métodos presentados.

ARTÍCULO 9°.- El producto debe comercializarse en envase plástico rígido, impermeable, opaco, de difícil ruptura, con tapa que garantice el mantenimiento de las características del producto, evite el volcado y las fugas o eventuales accidentes, de tal manera que pueda cerrarse varias veces durante el uso, sin riesgo de contacto con el producto, dificultando la apertura accidental o casual durante su período de utilización.

Se permitirán para las aguas lavandinas aditivadas y para las aguas lavandinas aditivadas concentradas, envases flexibles de dosis única (mono dosis) de contenido neto máximo 240 ml y 120 ml, respectivamente, indicando la dilución total de su contenido para proporcionar una solución con concentración adecuada para el uso recomendado.

Se permitirán envases flexibles de contenido neto máximo 1 litro, sólo como recarga del correspondiente envase rígido que no deberá exceder el contenido neto de la presentación original, indicando trasvasado.

Los envases deben ser de composición y porosidad adecuadas, de modo que no permitan el cambio de color ni reacciones químicas con el producto, ni transferencia de olores o migración de sustancias hacia o desde el producto al medio externo.

Las aguas lavandinas no podrán presentarse como líquidos comprimidos o para pulverizar.

El contenido neto máximo permitido para las aguas lavandinas aditivadas destinadas a venta libre será de 5 litros.

ARTÍCULO 10°.- El rótulo del producto deberá contener, bajo las condiciones que se detallan a continuación, la siguiente información:

a) El texto del rótulo debe ser legible, indeleble, en el idioma del país en que será comercializado, pudiendo estar escrito simultáneamente en otros idiomas. No puede ser grabado en alto o bajo relieve directamente en los envases.

b) En los rótulos debe figurar:

1 - EN EL PANEL PRINCIPAL:

1.1 - Denominación del producto.

1.2 - Marca o nombre comercial.

1.3 - Deberá indicarse para el caso de envases flexibles los términos "RECARGA"/"REPUESTO" o "MONODOSIS", según corresponda.

1.4 - Contenido neto.

1.5- Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L.

1.6- Advertencias:

1.6.1 - La leyenda "Modo de uso: en caso de que la superficie tratada vaya a estar en contacto con alimentos, enjuagarla antes de usar".

1.6.2 - Para productos concentrados: "Producto concentrado. Usar solamente conforme a las instrucciones del rótulo".

1.6.3 - Para productos concentrados la leyenda "PRODUCTO CONCENTRADO" debe estar en destaque en mayúscula y negrita siendo el tamaño de la letra, igual a 1/3 del tamaño de la letra de la marca o nombre comercial del producto.

1.6.4 - Las leyendas, "No usar para desinfección de agua para consumo humano", "Usar solamente conforme a las instrucciones del rótulo" y la de "No usar para la desinfección de alimentos", deben estar en destaque o impresas en negrita, con un tamaño 50% mayor que el tamaño de letra del texto general del rótulo, con un mínimo de 3 mm de altura.

1.6.5 - Para productos de uso profesional se debe incluir la leyenda "Restringido a uso profesional. Prohibida su venta libre" quedando prohibida toda otra indicación sobre su uso simultáneo en el hogar.

1.6.6 - La leyenda "ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL ROTULO" en destaque.

1.6.7 - La leyenda "MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS", en destaque.

2 - EN EL PANEL SECUNDARIO:

2.1 - Número de registro de la empresa titular, de terceros cuando fuera el caso y del producto.

2.2 - Nombre, domicilio y teléfono de la empresa titular del producto.

2.3 - País de origen del producto.

2.4 - Instrucciones de uso: deben ser claras y sencillas. En caso de ser necesario utilizar una medida, ésta debe ser de uso común para el consumidor o debe acompañar al producto. Debe estar especificada la dilución de uso expresada en porcentaje, proporción entre el producto a ser diluido u otra medida de orden práctico, incluyendo el equivalente en el sistema métrico decimal.

En el caso de la recarga deberá indicar que debe ser trasvasado al envase de la presentación rígida. Asimismo, se deberá incluir la leyenda: "VERIFIQUE Y REGISTRE LA FECHA DE VENCIMIENTO/PLAZO DE VALIDEZ ANTES DE DESECHAR ESTE ENVASE".

2.5 - Cuando la superficie del envase no permita la inclusión de la forma de empleo, precauciones y cuidados especiales, éstos deben ser indicados en prospectos que acompañen obligatoriamente al producto y figurar en el envase la advertencia “ANTES DE USAR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL PROSPECTO EXPLICATIVO”.

2.6 - Composición: indicar principios activos y otros componentes de importancia toxicológica, por el nombre técnico aceptado internacionalmente, con la respectiva concentración y los demás componentes de la formulación por su función.

2.7 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L al momento de envasar.

2.8 - Indicación de concentración de cloro activo expresada en % p/p o su equivalente en g/L al final del plazo de validez.

2.9 - Identificación de partida o lote de fabricación.

2.10 - Indicar el plazo de validez, acompañado de la fecha de fabricación, o indicar la fecha de vencimiento.

2.11- Instrucciones para almacenamiento del producto.

2.12 - La leyenda “NO MEZCLAR CON OTROS PRODUCTOS. LA MEZCLA CON ÁCIDOS O PRODUCTOS AMONIACALES GENERA GASES TÓXICOS”.

2.13 - Número telefónico del Centro de Intoxicaciones/Asistencial.

2.14 - Cuidados y conservación:

2.14.1 – En envases rígidos, la leyenda “Mantenga el producto en el envase original”.

2.14.2 - La leyenda “Para conservación de la calidad del producto, mantenerlo protegido del sol y del calor”.

2.15 - Cuidados en caso de accidentes:

2.15.1 - La leyenda “En caso de contacto con la piel o con los ojos, lavar inmediatamente con abundante agua corriente. En caso de ingestión, no provocar el vómito. En caso de inhalación retirar a la persona a un lugar ventilado. En todos los casos, consultar inmediatamente al servicio de salud o Centro de Intoxicaciones, llevando el envase o el rótulo del producto.”.

3. EN EL PANEL PRINCIPAL O SECUNDARIO:

3.1 - Las leyendas de precauciones:

3.1.1 - “CUIDADO: IRRITANTE” y el pictograma de producto irritante (cruz de San Andrés).

3.1.2 - “Evitar el contacto con los ojos y la piel.”.

3.1.3 - “Evitar la inhalación del producto.”.

3.1.4 - “No ingerir.”.

3.1.5 - “No utilizar el envase para otros fines.”.

3.1.6 - “Lavar los objetos / utensilios utilizados para la medición, antes de reutilizarlos.”.

3.1.7 - “No preparar las diluciones en recipientes metálicos”.

3.1.8 - “Usar guantes para su aplicación”.

3.2 - La leyenda de advertencia para productos concentrados: “CUIDADO: PRODUCTO CONCENTRADO.”

Observaciones:

En ningún caso el rótulo puede indicar: “No tóxico”, “Seguro”, “Inocuo”, “No perjudicial” u otras indicaciones similares. Tampoco deben utilizarse términos superlativos, tales como “El mejor”, “Tratamiento excelente”, “Incomparable” o similar.

ARTÍCULO 11°.- Para registrar aguas lavandinas aditivadas, el interesado deberá presentar con carácter de declaración jurada el formulario que como Anexo I forma parte de la presente disposición, el cual consta en IF-2019-57140128-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 12°.- La solicitud de autorización de inscripción de aguas lavandinas aditivadas ante esta Administración se realizará mediante la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada por la Resolución 90-E de fecha 19 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Hasta que dicha plataforma se encuentre operativa, los trámites se realizarán en forma presencial ante la mesa de entrada de este organismo, mediante PEN-DRIVE o cualquier otro medio que la Administración Nacional permita.

ARTÍCULO 13°.- Derógase el Anexo XII de la Disposición ANMAT N° 7292/98 incorporado por el artículo 8° de la Disposición ANMAT N° 7334/99.

ARTÍCULO 14°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15°.- Invítase a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 16°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a la Asociación Industrial de Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 60821/19 v. 21/08/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 266/2019

DI-2019-266-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2019

VISTO el EXP-S02:0157493/2014 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 24.449, 26.363 y 19.511, los Decretos Reglamentarios Nros. 779/95 y 1716/08, la Disposición ANSV N° 43 de fecha 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 43 de fecha 16 de febrero de 2016 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con dispositivo de registro gráfico marca Stalker, N° de serie LOS80595, con registro gráfico de captura marca LOMTEC modelo GPKM1 N° de serie GPKST000003-LSO80595, para operar desde el km. 513 al km. 515 de la Ruta Nacional N° 38, en el ejido del municipio de Capayán, provincia de Catamarca.

Que, mediante nota de fecha 28 de diciembre de 2018, obrante a Fs. 229 el Sr. Intendente del municipio de Capayán, provincia de Catamarca, Don Alfredo HORST HOFFMANN, informó a esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL que el dispositivo cinemómetro N° de serie LOS80595 ya no se encuentra operativo, solicitando la baja de la respectiva homologación y autorización de uso otorgada mediante la Disposición ANSV antes citada.

Que, consecuentemente, es procedente que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por Decreto 1716/2008, gestione la baja de la Disposición de homologación y autorización de uso aludida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/08.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécese la baja de la homologación y autorización de uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con dispositivo de registro gráfico marca Stalker, N° de serie LOS80595, con registro gráfico de captura marca LOMTEC modelo GPKM1 N° de serie GPKST000003-LSO80595, que mediante

Disposición ANSV N° 43 de fecha 16 de febrero de 2016 fue otorgada al municipio de Capayán, provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por el artículo precedente en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE CAPAYÁN, provincia de Catamarca, a la PROVINCIA DE CATAMARCA, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a las DIRECCIONES NACIONALES de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 21/08/2019 N° 60988/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 268/2019
DI-2019-268-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 18 de junio de 2018 entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROVINCIA DE MENDOZA, registrado bajo el número IF-2018-29232393-APN-MJ (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "131" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descrita impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "131" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier

Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado “Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito” (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13” (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario 13”I”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo “13” (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo “13D”, que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo “13D” de carácter digital.

Que el GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ha dictado mediante el Decreto N° 500 de fecha 28 de marzo de 2019 mediante el cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ha dictado la Resolución N° 1768 de fecha 14 de junio de 2019, por la cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Provincia, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la PROVINCIA DE MENDOZA

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la PROVINCIA DE MENDOZA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la provincia de MENDOZA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la provincia de MENDOZA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 20 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 269/2019

DI-2019-269-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de julio de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 4320 de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante la cual autoriza al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 1176 del 20 de septiembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, promulgó la Ordenanza Municipal N° 4320.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, ha dictado el Decreto N° 1433 del 2 de noviembre de 2018, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de CARHUE, provincia de BUENOS AIRES, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE ADOLFO ALSINA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 20 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60982/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 270/2019
DI-2019-270-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS PERDICES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 97/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros

Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1348/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 29 de noviembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LAS PERDICES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1348/2018 mediante el Decreto Municipal N° 259/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 263/2018 del 29 de noviembre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de HERNANDO, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LAS PERDICES, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de HERNANDO.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de LAS PERDICES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 271/2019

DI-2019-271-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 117/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 2825 de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante la cual ratifica el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 28 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de DEAN FUNES promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 2825 mediante el Decreto Municipal N° 512/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 102 del 21 de marzo de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de DEAN FUNES, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de DEAN FUNES.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de DEAN FUNES en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60987/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 273/2019

DI-2019-273-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PASCANAS, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 102/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE PASCANAS, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 63/18 de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 13 de abril de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de PASCANAS promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 63/18 mediante el Decreto Municipal N° 81/641/18.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 87/647/18 del 19 de abril de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de UCACHA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PASCANAS, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de UCACHA.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de PASCANAS en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60981/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 274/2019

DI-2019-274-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 28 de abril de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 47/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 19/18 de fecha 08 de mayo de 2018, mediante la cual ratifica el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 15 de mayo de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de VILLA ALLENDE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 19/18 mediante el Decreto Municipal N° 124/18.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 204 del 09 de agosto de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará

los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 28 de abril de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de VILLA ALLENDE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA ALLENDE.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de VILLA ALLENDE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60977/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 275/2019
DI-2019-275-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de febrero de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PORTEÑA, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 08/19 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de

los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1984/2019 de fecha 15 de marzo de 2019, mediante la cual ratifica prueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 18 de marzo de 2019 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de PORTEÑA promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1984/2019 mediante el Decreto Municipal N° 041/2019.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 042/2019 del 18 de marzo de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de PORTEÑA, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de febrero de 2019 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de PORTEÑA, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de PORTEÑA.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de PORTEÑA en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60976/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 276/2019

DI-2019-276-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SERRANO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 86/18 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SERRANO, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 157-18 de fecha 03 de diciembre de 2018, mediante la cual aprueba el Convenio celebrado con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 04 de diciembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SERRANO promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 157-18 mediante el Decreto Municipal N° 105-18.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 003-19 del 21 de enero de 2019 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el día 20 de agosto de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 12 de octubre de 2018 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SERRANO, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LABOULAYE.

ARTÍCULO 2º.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SERRANO en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 60975/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 279/2019
DI-2019-279-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO la Resolución General RESOG-2019-4550-E-AFIP-AFIP del 15 de agosto de 2019 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue modificada, entre otras, la Resolución General AFIP N° 2729 del 17 de diciembre de 2009, que oportunamente estableció un régimen de información tributaria de carácter obligatorio para aquellas personas de existencia visible, sucesiones indivisas y demás sujetos que transfieran automotores y motovehículos usados radicados en el país.

Que la norma modificada dispone que los titulares de dominio alcanzados, con carácter previo a la petición de una transferencia, deben tramitar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA).

Que, hasta su modificación, la norma establecía esa obligación para el caso de transferencias de dominio cuyo precio pactado o, de existir, el valor consignado en la tabla de valuaciones para el cálculo de aranceles utilizada por esta Dirección Nacional, el mayor de ellos, resultare igual o superior a CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000).

Que la norma indicada en el Visto fijó ese monto en OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000).

Que por otra parte el artículo 3º de la Resolución General RESOG-2019-4550-E-AFIP-AFIP indica que los montos que nos ocupan "(...) serán actualizados anualmente, con vigencia a partir del 1 de marzo de cada año, sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, conforme a los valores publicados en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)(...)".

Que, consecuentemente, corresponde adecuar lo dispuesto en el artículo 2º, Sección 6a, Capítulo XVIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales, de acuerdo con la modificación dispuesta por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 6ª, el texto del artículo 2º por el que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- La obligación indicada en el artículo precedente alcanza a las transferencias de automotores y motovehículos usados, cuando el precio de transferencia, resulte igual o superior a OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.-).

A ese efecto, deberá considerarse el precio de venta consignado en la respectiva Solicitud Tipo o, de existir, el valor que surge de la tabla de valuaciones utilizada por los Registros Seccionales para el cálculo de los aranceles vigente a la fecha de obtención del Certificado de Transferencia de Automotores (CETA), el que resultare mayor.

El monto indicado en el primer párrafo del presente artículo será actualizado anualmente, con vigencia a partir del 1 de marzo de cada año, sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, conforme a los valores publicados en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). El monto resultante de dicha actualización será circularizado a los Registros Seccionales a partir del 1° de marzo del 2020 por parte del Departamento de Calidad de Gestión de la Dirección Nacional.”

ARTÍCULO 2°- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 21/08/2019 N° 61140/19 v. 21/08/2019



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN LUZ, AMBIENTE Y VISIÓN (ILAV)

INSCRIPCIÓN desde el 20 DE AGOSTO DE 2019 al 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845/2847

UNT: scait.ct.unt.edu.ar/ / Correo electrónico: concursos@ct.unt.edu.ar
Tel: (0381) 4311-200 ó 4311-909

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría de Ciencia, Arte e Innovación Tecnológica – UNT – Buenos Aires 296, (CP T4000IJF), San Miguel de Tucumán.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 21/08/2019 N° 60803/19 v. 21/08/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

CONVENIO ESPECÍFICO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS PARA ESTABLECER EL “REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO”

Entre la COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL, en adelante la COMARB, representada por su Presidente, Dr. Roberto J. ARIAS, con domicilio en la calle Esmeralda N° 672, Piso 3°, de esta ciudad, por una parte y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, representada por la Subdirectora General de Coordinación Técnico Institucional, Dra. María Isabel Jimena de la TORRE y por el Subdirector General de Recaudación Cdor. Sebastián Omar Antonio PALADINO, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de esta ciudad, por la otra, conjuntamente denominadas “las PARTES”, continuando las acciones de cooperación que se llevan adelante respecto al “REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO”, acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico del Convenio Marco de Cooperación, en adelante “el CONVENIO”, que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVOS.

1. Profundizar los vínculos de cooperación mutua entre las partes a través de planes de trabajo conjunto, con el fin de establecer el Registro Único Tributario (o “Padrón Federal”).
2. Precisar las tareas a realizar, sus alcances, las prestaciones recíprocas y otras características necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Convenio Marco.

SEGUNDA: ACCIONES A DESARROLLAR.

Las Partes acuerdan las siguientes pautas de acción para desarrollar los objetivos establecidos en la Cláusula Primera:

1. Participación de las jurisdicciones. En el Padrón Federal podrán participar las 24 jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, resultando suficiente para gestionar la adhesión la notificación de tal situación por parte del Representante de la jurisdicción hacia la COMARB. Esta mantendrá informada a AFIP las jurisdicciones adheridas y si tal situación corresponde solamente a sus contribuyentes de Convenio Multilateral o abarca también a los contribuyentes locales de esa jurisdicción. Aquellas jurisdicciones que no adhieran con sus contribuyentes locales tendrán –dentro del Padrón Federal- información parcial, debiendo gestionar los datos registrales de sus locales mediante una solución local.
2. Clave Fiscal. El ingreso a la aplicación de Padrón Federal por parte de los contribuyentes se efectuará mediante la Clave Fiscal y será una opción dentro del Sistema Registral de la AFIP. El servicio estará disponible mientras las jurisdicciones estén adheridas. Todos los contribuyentes de Convenio Multilateral estarán en condiciones de operar con su Clave Fiscal en el Padrón Federal, inclusive los que posean CUIT limitada, salvo que la COMARB y la AFIP dispongan lo contrario. En el mismo sentido, para el caso de los contribuyentes locales, se requerirá el acuerdo de la jurisdicción y la AFIP.
3. Set de datos. Se dispuso de un set de datos que conformará el Padrón Federal, que contiene los datos necesarios acordados con las jurisdicciones adheridas (“Anexo A” IF-2019-00229617-AFIP-DECONV#SDGPLA). Los mismos estarán a disposición de todas las jurisdicciones intervinientes que opten por incorporarse al Padrón Federal, ahora y en el futuro, en tanto y en cuanto las mismas permanezcan adheridas.
4. Estrategia de implementación y migración de datos. Para cada jurisdicción que adhiera, sus contribuyentes podrán realizar altas, bajas y modificaciones al Padrón Federal desde la página de AFIP. A los fines de realizar una migración inicial, la COMARB y cada jurisdicción deberán enviar a la AFIP los siguientes datos, mediante un mecanismo seguro acordado entre las partes:

- CUIT
- Jurisdicción/es, indicando sede (en caso de CM)
- Domicilios
- Actividades
- Impuestos

5. Documentación. La AFIP pondrá a disposición de las jurisdicciones la documentación digital relacionada con el alta, baja y modificación de los datos registrales con la que ella cuenta respecto a los contribuyentes incluidos en el Padrón Federal, como ser estatutos en formato digital de las SAS, pruebas del domicilio, fotos digitales y la que en el futuro se pudiera obtener.

6. Nomenclador de actividades. Se utilizará el NAES para Contribuyentes de Convenio Multilateral, así como para contribuyentes locales de jurisdicciones que hayan adherido al mismo. Por otro lado, se utilizará el Nomenclador de la jurisdicción para los contribuyentes locales de aquellas jurisdicciones que no utilizan el NAES. En este sentido, la AFIP pondrá a disposición de las jurisdicciones que se adhieran, una herramienta informática que permita la carga y armonización de sus respectivos nomencladores y su correspondencia con el nomenclador AFIP.

7. Definición de trámites automáticos y no automáticos. Los trámites de Alta o Baja de contribuyente, y Cambio de Jurisdicción Sede serán automáticos, salvo para aquellas jurisdicciones que opten porque dichos trámites no lo sean (o sea, la finalización del trámite puede requerir una acción por parte de la jurisdicción). En este último caso, las mismas deberán dar respuesta al trámite antes de cumplirse 20 días corridos de la solicitud, como máximo. Vencido el plazo, se entenderá que dicho trámite fue aprobado. Mientras la jurisdicción se expide, el contribuyente queda bloqueado de hacer más trámites relacionados con IIBB. Las jurisdicciones informarán por nota a la COMARB y a la AFIP cuáles de tales trámites son automáticos y cuáles no, respecto de los contribuyentes de su jurisdicción.

El resto de los trámites serán “automáticos” para todas las jurisdicciones.

8. Cambios de jurisdicción y de condición en inscripción del impuesto. Un contribuyente local no podrá permanecer como “activo” en más de una jurisdicción. Un contribuyente de convenio no podrá solicitar inscripción como local -y viceversa- hasta tanto no se resuelva la baja en el otro impuesto.

9. Altas retroactivas de actividades y jurisdicciones. A través del Padrón Federal se podrá realizar altas retroactivas de jurisdicciones y de actividades, utilizando el nomenclador de actividades económicas vigente de la respectiva jurisdicción.

10. Modificaciones de oficio. El Padrón Federal podrá ser modificado a instancias de las partes, de acuerdo a sus respectivas competencias. La COMARB o la Jurisdicción lo efectuarán –a través del mecanismo correspondiente y sobre los datos mencionados en el punto 4- para los casos de altas, bajas o modificaciones de oficio referidas a la situación registral vigente, y de acuerdo a la normativa de cada uno de los organismos intervinientes.

11. Domicilio Fiscal Electrónico AFIP. El Domicilio Fiscal Electrónico de AFIP se podrá utilizar para las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los contribuyentes de las jurisdicciones adheridas al Padrón Federal. En tal sentido, la COMARB y cada Jurisdicción elaborarán las notificaciones automáticas vinculadas con los trámites registrales de Ingresos Brutos, a efectos de consensuar con AFIP la oportunidad de su ejecución.

TERCERA: EJECUCIÓN

12. Para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio en las que se necesite determinar mayores precisiones respecto a las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, las prestaciones recíprocas, el presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las Partes podrán suscribir otros Convenios Específicos.

13. Las partes (AFIP, COMARB y las Jurisdicciones adheridas) se comprometen a mantener operativo el sistema hasta tanto sea acordada su discontinuidad. El pedido de desafectación del sistema será requerido a la otra parte mediando como mínimo con UN (1) año de preaviso.

CUARTA: CONTROVERSIAS

14. Las Partes convienen en caso de eventuales controversias sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se celebren en su consecuencia, extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no alcanzarse consenso, recurrirán a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUINTA: PUBLICACIÓN

15. El presente Convenio será remitido al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación.

Roberto José Arias, Presidente - María Isabel Jimena de la Torre, Subdirectora General, Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional - Sebastián Omar Antonio Paladino, Subdirector General, Subdirección General de Recaudación.

e. 21/08/2019 N° 61064/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANCHEZ, José Roberto (D.N.I. N° 7.717.610), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 21/08/2019 N° 61032/19 v. 23/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ZALAZAR, Mario Oscar (D.N.I. N° 12.781.703), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 21/08/2019 N° 61033/19 v. 23/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido NIÑO MUGLIA, Marcelo Juan (D.N.I. N° 10.304.354), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Alejandra Fernandez, Consejera Técnica A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 21/08/2019 N° 61041/19 v. 23/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la Resoluciones Definitivas por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970/972 del CA, en los cuales se intima a las personas que seguidamente se enumera para que dentro de quince (15) días hábiles procedan al efectivo pago de la multa mínima y/o tributos de corresponder. Fdo. Ing Jorge Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba.-

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	ART	MULTA	TRIBUTOS
017DN-1448-2013/2	GAITAN NIETO LEAL MARIELA ROCIO	PAS 4470711	970	\$ 989,79	U\$S 249,70
SC17-113-2014/4	MOSSE SRL	CUIT 30709797812	970	\$ 3.271,72	U\$S 696,11 \$ 2.770,23
SC17-113-2014/4	MOSSE SRL	CUIT 30709797812	970	\$ 3.271,72	U\$S 696,11 \$ 2.770,23
017DN-732-2015/8	ARBALLO HECTOR	PAS 110527852	970	\$ 11.855,88	U\$S 1.505,70
017DN-732-2015/8	ALTAMIRANO Raquel Edith, garante de ARBALLO HECTOR	DNI 17145632	970		U\$S 1.505,70
SC17-1091-2013/5	ARNAUDO MAIRA VANESA	PAS 96251041	970	\$ 5.876,82	U\$S 1.678,58
SC17-1091-2013/5	DECARLINI Nicolás Edgardo, garante de ARNAUDO MAIRA VANESA	DNI 28687523	970		U\$S 1.678,58
SC17-1098-2013/1	CABALLERO DANIEL CARLOS ADOLFO	DNI 23440664	970	\$ 8.053,74	U\$S 1.860
SC17-1089-2013/1	GONZALEZ PANIAGUA MARIA ISABEL	PAS C01.221.868	970	\$ 8.286,72	U\$S 1.768,40
SC17-1089-2013/1	NICOLA JAVIER LUIS, garante de GONZALEZ PANIAGUA MARIA ISABEL	DNI 26105278	970		U\$S 1.768,40
SC17-274-2015/8	LENARDON PABLO	DNI 16445903	970	\$ 28.911,96	U\$S 4.079,08
SC17-116-2015/7	ROMERO MIGUEL ANGEL	DNI 4634963	970	\$ 3.861,47	U\$S 737,63 \$ 1.696,14
SC17-1004-2013/0	VILLEGAS QUEZADA MANUEL DEL CARMEN	RUT 6537378-5	972	\$ 830,08	
SC17-9-2014/3	SEAN GARRET SCHUT	PAS 507373314	970	\$ 17.203,70	U\$S 2.638,20 \$ 2.120,30
017DN-592-2015/6	BORGES PEREIRA ANTONIO MANUEL	DOC 68488	970	\$ 3.568,72	U\$S 555,14
017DN-592-2015/6	TAVARES PEREIRA José Alberto, garante de BORGES PEREIRA ANTONIO MANUEL	DOC V679528P	970		U\$S 555,14
SC17-386-2016/4	REICH ROCCATAGLIATA PATRICIO	PAS 13923181-3	970	\$ 2.224,33	U\$S 484,75
SC17-386-2016/4	MARSANO María Josefina, garante de REICH ROCCATAGLIATA PATRICIO	DNI 33094951	970		U\$S 484,75
017DN-1252-2013/5	LICHA MARIA VICTORIA	PAS 35528289	970	\$ 4.118,84	U\$S 1.342,82
017DN-1252-2013/5	LICHA Jorge Carlos, garante de LICHA MARIA VICTORIA	DNI 14578668	970		U\$S 1.342,82
SC17-1097-2013/4	ZAPPEGNO MARIA VICTORIA	DNI 33201104	970	\$ 3.348,68	U\$S 772,63
SC17-1097-2013/4	DEPETRIS Romina Fernanda, garante de ZAPPEGNO MARIA VICTORIA	DNI 26480157	970		U\$S 772,63
SC17-888-2013/7	BIANCHI LEONARDO HERNAN	DNI 33976528	970	\$ 1.366,97	U\$S 384,15
SC17-888-2013/7	DENASIO Melisa Andrea, garante de BIANCHI LEONARDO HERNAN	DNI 33830577	970		U\$S 384,15
017DN-1245-2013/1	RODRIGUEZ MERCAU SOLEDAD NIEVES	DNI 26904286	970	\$ 9.279,11	U\$S 3.328,09
017DN-1245-2013/1	RODRIGUEZ MERCAU Gabriela Ines, garante de RODRIGUEZ MERCAU SOLEDAD NIEVES	DNI 30123276	970		U\$S 3.328,09
SC17-885-2013/2	MEDINA FETECUA EDGAR	PAS AN369804	970	\$ 4.362,78	U\$S 1.217,36
SC17-885-2013/2	RIOS ROBINSON Joaquín, garante de MEDINA FETECUA EDGAR	DNI 29505841	970		U\$S 1.217,36
SC17-1399-2013/4	ITURBURU GUTIERREZ DARDO	CI 881531-4	970	\$ 3.677,64	U\$S 1.007,57
SC17-302-2017/9	OLMEDO MIGUEL GABRIEL	DNI 33809358	970	\$ 1.341,14	U\$S 547,59
SC17-8-2015/3	LEE HYUNGYOUP	PAS M29885189	970	\$ 1.175,36	U\$S 559,96
SC17-8-2015/3	RODRIGUEZ JORGE RAUL garante de LEE HYUNGYOUP	DNI 14363945	970		U\$S 559,96
017DN-435-2015/8	LEGUINA BOUYSSIENES VICENTE PAULO	PAS 11872544-1	970	\$ 431,32	U\$S 164,46
017DN-435-2015/8	CENTO ALEJANDRO AMADEO garante de LEGUINA BOUYSSIENES VICENTE PAULO	DNI 23686374	970		U\$S 164,46
017DN-1247-2013/8	HERNANDEZ MARTIN MANUEL ALCIBIADES	PAS AC123643	970	\$ 1.390,11	U\$S 405,62
017DN-1247-2013/8	GERMANIER PAOLA ITATI, garante de HERNANDEZ MARTIN MANUEL ALCIBIADES	DNI 29089182	970		U\$S 405,62

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	ART	MULTA	TRIBUTOS
017DN-436-2015/6	CODELEGO EDUARDO SALVIO	PAS 457078784	970	\$ 1.462,44	U\$S 578,52
017DN-436-2015/6	LOPEZ Carlos Gustavo, garante de CODELEGO EDUARDO SALVIO	DNI 21406841	970		U\$S 578,52
SC17-1088-2013/4	AGÜERO NICOLAS	DNI 25921978	970	\$ 2.617,34	U\$S 547,42
SC17-1088-2013/4	AGÜERO LAURA, garante de AGÜERO NICOLAS	DNI 11744400	970		U\$S 547,42
SC17-889-2013/5	ALCALA FERNANDO GARCIA	PAS 058017408	970	\$ 3.414,37	U\$S 995,85
SC17-889-2013/5	ALEJOS Nancy Noemí, garante de ALCALA FERNANDO GARCIA	DNI 23105406	970		U\$S 995,85

Daniel Alejandro Castro Zalocco, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 21/08/2019 N° 60927/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
12475-526-2018	GONZALEZ RUIZ IDELFONZO	95.628.382	Argentina
17562-57-2018	BALBI ALMEIDA MATIAS	5.401.146-5	Uruguay
17562-63-2018	RODRIGUEZ ALVAREZ JULIO	3.156.795-4	Uruguay
12475-544-2018	CARRUEGA ALEJANDRO LUIS	38.764.812	Argentina
12475-248-2019	GUTIERREZ VERONICA	24.050.434	Argentina
12475-667-2018	AVALOS CARLOS	20.182.623	Argentina
12475-254-2019	ZAMBON MIGUEL SEBASTIAN	28.590.160	Argentina
12475-279-2019	TELES LUIS	18.300.289	Argentina
12475-279-2019	ESCUBILLA LAURA ANTONIA	25.467.651	Argentina
17566-16-2018	RODRIGUEZ RIVERA RICHARD	94.059.146	Argentina
12475-286-2019	GONZALEZ PABLO ARIEL	35.755.165	Argentina
12475-286-2019	GONZALEZ PABLO DANIEL	12.299.538	Argentina
12475-169-2019	SUAREZ MIGUEL ANGEL	27.531.571	Argentina
12475-198-2019	CEPEDA MARCOS ALBERTO	18.607.767	Argentina
12481-17-2014/1	SMART WATCH INT. LET	SIN DATOS	Hong Kong
12481-17-2014/1	SEMARX S.A.	SIN DATOS	Paraguay

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 21/08/2019 N° 61138/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección “Sumarios” de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la

mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirsele causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-11-2016	11-2016/9	NN	DESCONOCIDO	OJOTAS, MANTELES, ROPA INTERIOR	28/12/15	Arts. 986/987
17805-25-2016	953-2016/6	ELIANA PINTOS	DESCONOCIDO	BATERIAS P/CELULARES	14/07/16	ART . 986
17805-42-2016	1161-2016/5	MARIO MAJDALANI	DESCONOCIDO	TABLET	07/07/16	ART.985/986
17805-44-2016	1163-2016	GUSTAVO ACOSTA	DESCONOCIDO	PROTECTORES PARA CELULARES	11/07/16	ART.985/986
17805-45-2016	1164-2016/K	LAURA VALDEZ	DESCONOCIDO	CAJAS CELULARES	11/07/16	ART. 987
17805-46-2016	1165-2016/8	JULIANA BERENSTEIN	DESCONOCIDO	CARGADORES Y AURICULARES P/TELEFONO	11/07/16	Arts. 986/987
17805-47-2016	1166-2016/6	MARIA VICTORIA SOSA	DESCONOCIDO	AUTOESTEREOS	11/07/16	Arts. 986/987
17805-48-2016	1167-2016/4	ANDRES LEYES	DESCONOCIDO	PLANCHAS, JARRA ELECTRICA, MANTAS	11/07/16	Arts. 986/987
17805-50-2016	1169-2016/6	BLANCA GONZALEZ	DESCONOCIDO	PROTECTORES PARA CELULARES	11/07/16	ART.985/986
17804-62-2016	83-2016/8	NN	DESCONOCIDO	OJOTAS, MANTELES, ROPA INTERIOR	15/01/16	Arts. 986/987
17800-71-2016	1212-2016/5	LUCHINI MIGUEL ANGEL	DNI 20989972	BALANZA ELECTRONICA	04/06/16	ART . 986
17800-72-2016	1213-2016/9	NN	DESCONOCIDO	BALANZA ELECTRONICA	18/08/16	ART . 986
17804-73-2016	67-2016/K	FACUNDO SAMANIEGO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES	12/01/16	ART . 986
17800-73-2016	1214-2016/7	NN	DESCONOCIDO	TV ANALOGICA	08/08/16	ART.985/986
17804-74-2016	66-2016/6	FACUNDO SAMANIEGO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES	12/01/16	ART . 986
17804-75-2016	65-2016/8	FACUNDO SAMANIEGO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES	12/01/16	ART . 986
17800-75-2016	1212-2016/5	NN	DESCONOCIDO	BALANZA ELECTRONICA	04/08/16	ART . 986
17800-76-2016	1217-2016/1	NN	DESCONOCIDO	BALANZA ELECTRONICA	30/07/16	ART . 986
17800-77-2016	1218-2016/K	NN	DESCONOCIDO	BATERIA Y FILTRO P/MOTOS	23/07/16	Arts. 986/987
17800-78-2016	1219-2016/8	NN	DESCONOCIDO	CADENA P/MOTOCICLETA	19/07/16	Arts. 986/987
17800-79-2016	1220-2016/7	NN	DESCONOCIDO	PIÑON,CORONA,CADENA P/ MOTOCICLETA	14/07/16	Arts. 986/987
17804-82-2016	54-2016/1	ALONSO CINTHIA	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES	12/01/16	ART.985/986
17800-97-2016	1621-2016/3	NN	DESCONOCIDO	BALANZA ELECTRONICA	24/10/16	ART . 986
17800-98-2016	1622-2016/1	NN	DESCONOCIDO	CUBIERTA P/MOTO	29/09/16	ART 987
17805-113-2016	1132-2016/9	FRIAS GLORIA DIAZ	DESCONOCIDO	CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR	07/07/16	ART 987
17805-116-2016	1137-2016/K	ROLANDO COLMAN	DESCONOCIDO	ACCESORIOS P/ TELEFONOS	14/07/16	Arts. 986/987
17805-117-2016	1139-2016/6	GLORIA DIAZ FRIAS	DESCONOCIDO	BLANQUERIA , CALZADOS	07/07/16	Arts. 986/987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17805-149-2016	990-2016/4	NN	DESCONOCIDO	LAMPARAS ELECTRICAS Y JARRAS ELECTRICAS	24/06/16	Arts. 986/987
17804-153-2016	149-2016/6	FARIÑA YANI	DESCONOCIDO	OJOTAAS, PAQUETES DE YERBA	25/01/16	Arts. 986/987
17804-171-2016	203-2016/2	BATAGLIA FRANCO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES	16/02/16	ART . 986
17804-180-2016	185-2016/6	NN	DESCONOCIDO	BLANQUERÍA Y VESTIMENTA	18/02/16	ART . 986
17804-248-2016	235-2016/3	FUENTES MAXIMILIANO	DESCONOCIDO	ARCO Y FLECHA Y SUS ACCESORIOS	02/03/16	Arts. 986/987
17805-282-2016	1243-2016/3	VERDUN JUANA	DESCONOCIDO	ROPA INTERIOR FEMENINA	02/08/16	ART . 986
17804-359-2016	357-2016/K	MERELES JULIO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	04/04/16	Arts. 986/987
17805-392-2016	1331-2016/7	SAMUEL EDGARDO TEBEZ	DNI 34398841	KG. HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	18/04/16	ART.987
17805-393-2016	1332-2016/5	ALBINO PALOMO	DNI 38081669	KG. HOJA DE COCA EN ESTADO NATURAL	16/04/16	ART.987
12281-421-2014	403-2014/2	TROCHE PRIETO VICENTE	CI 2598582	VESTIMENTA, CALZADOS, UTENSILIOS DE COCINA, ETC	02/06/14	Arts. 986/987
17804-423-2016	417-2016/K	JUAN CARLOS QUIROZ	DESCONOCIDO	ANAFE, BALANZA ELECTRONICA, PLANCHA	26/02/16	Arts. 986/987
17805-451-2016	1426-2016/8	ROJAS ANIBAL	DESCONOCIDO	CAMARAS P/ CUBIERTA DE BICICLETA	14/07/16	ART 987
17805-452-2016	1427-2016/6	NICOLAS RIVAS	DESCONOCIDO	CAMARAS P/ CUBIERTA DE BICICLETA	12/09/16	ART 987
17804-463-2016	457-2016/8	PEDRO WEI	DESCONOCIDO	MONITORES	15/04/16	ART.985/986
17805-471-2016	1403-2016/7	JAVIER VERA	DESCONOCIDO	CUBIERTAS Y LLANTAS DEPORTRIVAS	12/09/16	Arts. 986/987
17805-472-2016	1405-2016/3	JAVIER VERA	DESCONOCIDO	LLANTAS DEPOSRTIVAS, CUBIERTAS	12/09/16	Arts. 986/987
17804-483-2016	477-2016/4	JACINTO MARECO	DESCONOCIDO	TELEFONOS CELULARES Y ACCESORIOS	28/04/16	ART.985/986
17804-484-2016	478-2016/2	EDUARDO CASANO	DESCONOCIDO	ROLLOS DE FILM	21/04/16	ART 987
17804-485-2016	479- 2016/0	BONACIO ROLON	DESCONOCIDO	BLANQUERÍA Y ATADOS DE CIGARRILLOS	25/04/16	Arts. 986/987
17804-553-2016	561-2016/K	NN	DESCONOCIDO	CALZADOS, JUGUETES, UTENSILIOS DE COCINA	15/02/16	Arts. 986/987
17804-584-2016	582-2016/K	DEL VALLE HUGO	DESCONOCIDO	COCINA Y ORNO ELECTRICO	01/04/16	Arts. 986/987
17804-586-2016	584-2016/6	WALTER HARDY	DESCONOCIDO	BALANZA ELECTRONICA, ANAFE, REPRODUCTOR DVD	04/05/16	Arts. 986/987
17805-588-2016	1553-2016/6	MARÍA CRISTINA BOHLE	NN	MERCADERÍAS VARIAS	05/10/16	ART 987
17804-653-2016	635-2016/6	ALFREDO MARTINEZ	DESCONOCIDO	AUTOESTEREOS	21/03/16	Arts. 986/987
17804-686-2016	666-2016/4	ADOLFO EICHEMBERGER	DESCONOCIDO	AUTOESTEREOS Y AMPLIFICADORES	27/04/16	ART.985/986
17805-679-2016	1656-2016/4	SANCHEZ CEFERINO JOSE	DESCONOCIDO	CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR	11/10/16	Arts. 986/987
17804-691-2016	671-2016/6	NESTOR MARTINEZ	DESCONOCIDO	CAMARAS P/AUTO, LOGOS, LIBROS DIGITALES	24/05/16	Arts. 986/987
17805-708-2016	1684-2016/2	BLANCA MARTINEZ	DESCONOCIDO	OJOTAS	23/09/16	ART 985
17805-733-2016	1744-2016/2	JORGE BRITZ	DESCONOCIDO	ATADOS DE CIGARRILLOS, PAQUETES DE YERBA, ETC	31/10/16	ART.985/986
17804-757-2016	1197-2015/6	CISTERNAS JOSE LUIS	DNI 24246574	CUBIERTAS DE CAMION	23/09/15	ART 987
17805-783-2016	1712-2016/1	MONICA GOMEZ	DESCONOCIDO	PACK CEPILLOS DE DIENTES, HISOPOS	25/10/16	Arts. 986/987
17804-796-2016	773-2016/6	NN	DESCONOCIDO	MANTAS, CALZADOS, MANTELERÍA	28/03/16	Arts. 986/987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-884-2016	861-2016/K	ROBERTO MALDONADO	DESCONOCIDO	LAMPARAS LED	22/06/16	Arts. 986/987
17804-887-2016	864-2016/4	JULIO MALDONADO	DESCONOCIDO	LAMPARAS LED	22/06/16	Arts. 986/987
17804-890-2016	867-2016/9	RAUL HECTOR PONZIO	DESCONOCIDO	LUCES ROBOTICAS MOVILES	22/06/16	Arts. 986/987
17804-896-2016	880-2016/8	EMANUEL PAZ	DESCONOCIDO	AACESORIOS P/MOTOS	26/06/16	Arts. 986/987
17804-897-2016	881-2016/6	NN	DESCONOCIDO	CUCHILLOS DE COCINA	27/06/16	Arts. 986/987
17805-1013-2016	1984-2016/7	NN	DESCONOCIDO	ATADOS DE CIGARRILLOS, OJOTAS	10/11/16	ART.985/986

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 21/08/2019 N° 60813/19 v. 21/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección “Sumarios” de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-482-2018	927-2018/0	NN	DESCONOCIDO	COLCHON, SOMMIERS	27/09/17	Arts. 986/987
17804-476-2018	920-2018/8	DOMINGO ESQUIVEL	DNI 29450522	EQUIPO SONIDO, VESTIMENTA, BICICLETA	13/09/17	Arts.985/986/987
17804-470-2018	914-2018/8	GABRIELA RUIZ	DNI 28551557	CALZADOS, VESTIMENTA, UTENSILIOS COCINA	02/09/17	Arts.985/986/987
17804-468-2018	912-2018/6	SALINAS CRISTIAN MOREL	CI 5012746	ALMOHADONES	02/09/17	Arts. 986/987
17805-348-2018	551-2018/8	JUAREZ NIDIA BEATRIZ	DNI 21069336	PAQUETES CIGARRILLOS, VESTIMENTA	26/06/18	ART.985/986
“	“	GODOY VELAZQUEZ JOSE A	DNI 94953268	“	“	ART.985/986
17804-449-2018	890-2018/2	CELSON CENCEICAO DE SANTANA	BR 20266860-68	SPINERS	09/07/17	Arts. 986/987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-456-2018	900-2018/1	ESTEFANIA BRAVO	DNI 10568801	VESTIMENTA, BLANQUERIA	27/07/17	Arts. 986/987
17805-352-2018	555-2018/6	MONGES ALFREDO	DNI 34819101	TAZAS DE PORCELANA	19/07/18	ART. 987
“	“	CABALLERO RAMON FERMIN	DNI 36926894	“	19/07/18	ART. 987
17804-453-2018	897-2018/5	JUAN ANGEL ROJAS	CI 4554867	CONJUNTOS DEPORTIVOS	21/07/17	ART.986
17804-148-2018	390-2018/6	CRISTIAN RUEBN CARAVAJAL	DNI 28662141	CIGARRILLOS, CERVEZAS, GASEOSAS	20/07/17	Arts.985/986/987
17804-149-2018	391-2018/K	ROBERTO ALEJANDRO IBARRA	DNI 36956584	JUGUETES, CALZADOS, CERVEZA, MOCHILAS, ETC	11/08/17	Arts.985/986/987
“	“	ALEJANDRA SOLEDAD IBARRA	DNI 38377158	“	“	“
17804-444-2018	886-2018/3	ULISES DAHIAN BENITEZ MELGAREJO	CI 4237284	CALZADOS, VESTIMENTA, BOLZOS DE MANO	30/06/17	Arts.985/986/987
17804-443-2018	885-2018/5	JOSE EDIGIO INSAURRALDE	DNI14779289	VESTIMENTA, ELEMENTOS DE PESCA, BLANQUERIA	30/06/17	Arts.985/986/987
17804-442-2018	884-2018/7	ARIEL FERNANDO ARCE	DNI 34804635	VESTIEMNTA, CALZADOS	22/06/17	Arts.985/986/987
“	“	CRISTIAN ALBERTO OVELAR	DNI 35787768	“	“	Arts.985/986/987
17804-441-2018	883-2018/9	VICTOR FABIAN RAHN	DNI 27228754	RIFLE AIRE COMPRIMIDO, TV LED, HORNO ELECTRICO	20/06/17	Arts.985/986/987
17804-440-2018	882-2018/0	DORA SOTO	DNI 26712923	JUGUETES, CALZADOS, BLANQUERIA	20/06/17	Arts.985/986/987
17805-815-2018	1542-2018/6	NUÑEZ EDITH EMILCE	DNI 24477211	BLANQUERIA, VESTIMENTA	02/10/18	Arts.985/986/987
17804-438-2018	880-2018/4	ZULMA MIRIAM DOMINGUEZ	DNI 27875145	TEXTILES CALZADOS, UTENSILIOS COCINA	17/06/17	Arts.985/986/987
“	“	NANCY RAQUEL VALELJOS	DNI 25808966	TEXTILES, CALZADOS, UTENSILIOS COCINA	“	“
17804-437-2018	879-2018/5	SANTOS VALLEJOS	DNI 16845588	BLANQUERIA, VESTIMENTA, CALZADOS, UTENSILIOS COCINA	17/06/17	Arts.985/986/987
“	“	NATALIA NATIVIDAD LUCERO	DNI 31197255	“	“	Arts.985/986/987
17804-436-2018	878-2018/7	NORMA GRACIELA BLASCO	DNI 23282452	BLANQUERIA, VESTIMENTA, CALZADOS, UTENSILIOS COCINA	15/06/17	Arts.985/986/987
17805-467-2019	569-2019/5	ANIBAL ELADIO VILLALBA	DNI 22463619	MOCHILA ESCOLAR, CARTERA	15/02/19	Arts.985/986/987
“	“	GERONIMO MARCELO DEL VALLE	DNI 42757943	“	“	“
17804-468-2019	570-2019/K	ALFREDO DANIEL COSINI	DNI 34168029	CALZADOS, BLANQUERIA, MARROQUINERIA	18/02/19	Arts.985/986/987
“	“	JOSE EIDER VICTORIAVELAZCO	DNI 95122695	“	“	“
“	“	JAVIER OSPINA	DNI 95861983	“	“	“

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
“	“	LEIDY PEREZ VELAZCO	DNI 95512498	“	“	“
17804-497-2018	942-2018/6	LUIS MARCELO QUERIO	DNI 27613228	VENTILADOR, LICUADORA, PLANCHA, PARLANTE, ETC	12/04/18	Arts.985/986/987
“	“	VERONICA JOHANA SILVA	DNI 41414312	“	“	“
17804-498-2018	943-2018/4	MARIA ROSSANA SOSA BENITEZ	CIP 4839773	CALZADOS, BLANQUERIA, VESTIMENTA	16/04/18	Arts.985/986/987
17804-499-2018	944-2018/2	CESAR LUIS MARTINEZ	DNI 24733041	TERMOS ACERO, JARRA ELECTRICA, BALANZA ELECTR	19/04/18	Arts.985/986/987
“	“	GALLOZO GRACIEL ESTER	DNI 12643740	“	19/04/18	Arts.985/986/987
17804-502-2018	947-2018/7	NICOLAS ANDRES GALARZA	DNI 38378730	COSMETICOS, VESTIMENTA, ETC	21/04/18	Arts. 986/987
“	“	JORGE LUIS HERRERA PEREZ	DNI 33544645	“	“	“
17804-522-2018	958-2018/3	RUIZ ADILIO RAFAEL	CI 3492088	BATIDORA, UTENSILIOS, VENTILADOR,BLANQUERIA	17/05/18	Arts.985/986/987
“	“	CRISTIAN CRISTINO VERA MENDEZ	CI 6258158	“	“	“
17804-503-2018	948-2018/5	NORMA NOEMI CARDOZO	DNI 28827596	BLANQUERIA, VESTIMENTA, UTENSILIOS, CALZADOS	05/05/18	Arts.985/986/987
“	“	MARÍA DOLORES ROJAS	DNI 93693560	“	“	“
17804-511-2018	956-2018/7	HUGO MANUEL COGORNO	DNI 21495617	CARTERA, MOCHILA	30/05/18	ART.985/986
17804-512-2018	957-2018/5	VANESA CECILIA MEDINA	DNI 31397731	CARTERA, MOCHILA	30/05/18	ART.985/986
17805-345-2018	548-2018/2	GALBAN MIGUEL ANGEL	DNI 36960188	VESTIMENTA	16/06/18	ART 985
17805-346-2018	549-2018/0	ALEGRE JUAN CARLOS	DNI 26111480	VESTIEMNTA, BICICLETA, JUGUETES	20/06/18	ART.985/986
“	“	FLORENTIN YANINA ELIZABETH	DNI 34093131	“	“	“
17804-510-2018	955-2018/9	GUALBERTO EMILIO BASIOFF	DNI 32953131	BLANQUERIA, VESTIMENTA	28/05/18	ART.985/986
“	“	JESSICA GISELA DELGADO	DNI 29881401	“	“	“
17805-342-2018	545-2018/8	CAÑETE MARTA BEATRIZ	DNI 16168499	VESTIMENTA, UTENSILIOS, CLAZADOS	05/06/18	Arts.985/986/9 87
17805-351-2018	554-2018/8	RIOS CARLOS ADRIAN	DNI 33224062	JUGUETES	16/07/18	ART 985
17805-820-2018	1555-2018/4	RAMON HERNAN SEGOVIA	DNI 34599830	ACONDICIONADOR DE AIRE, TV	31/10/18	ART986-987
17805-816-2018	1543-2018/4	EUSEBIO VIRGILIO ELVAS	DNI 22062785	LICUADORA, UTENSILIOS DE COCINA, VENTILADOR	04/10/18	ART986-987
“	“	JUAN CARLOS SANABRIA	DNI 27132411	“	04/10/18	“

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17805-817-2018	1544-2018/2	JUAREZ YESICA CATALINA	DNI 39318642	VESTIMENTA, CALZADOS	17/10/18	ART.985/986
17804-466-2018	910-2018/k	JUAN ELVIO SENN	DNI 14906519	PLANCHA, VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA	23/08/17	ART.985/986
17804-467-2018	911-2018/8	HECTOR EDUARDO FRANCO	DNI 29640773	JUGUETES	28/08/17	ART 985
“	“	RAMONA ESTHER QUINTANA	DNI 30518499	“	“	“
17804-469-2018	913-2018/K	TANIA JESSICA PEREZ	DNI 31689035	BLANQUERIA, VESTIMENTA, CALZADOS	02/09/17	ART.985/986
“	“	BECHARDO LUCAS GERMAN	DNI 33357661	“	“	“
17804-471-2018	915-2018/6	FRANCISCA COVY	DNI 13857553	CALZADOS Y VESTIMENTA	02/09/17	ART.985/986
17804-472-2018	916-2018/4	SANDRA ALICIA SANCHEZ	DNI 28781723	VESTIMENTA, BLANQUERIA	02/09/17	ART.985/986
17804-473-2018	917-2018/2	IVANA ANTONIA VERA	DNI 32600861	VESTIMENTA, BLANQUERIA, CALZADOS, ETC	02/09/17	Arts.985/986/987
17804-474-2018	918-2018/0	MATILDE NIEVAS	DNI 27186612	VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA	02/09/17	ART986-987
17804-475-2018	919-2018/9	MARIA EDELMIRA LUNA	DNI 20990144	VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA, CALZADOS	11/09/17	Arts.985/986/987
“	“	AZAS ZULMA MIRIAM	DNI 34598005	“	“	“
17804-477-2018	921-2018/6	MAIRA GISELLE GONZALEZ	DNI 40502283	VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA, CALZADOS	15/09/17	Arts.985/986/987
17804-478-2018	923-2018/8	LAURA ARACELI OJEDA	DNI 36197184	VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA, CALZADOS	15/09/17	Arts.985/986/987
17804-479-2018	924-2018/6	SILVANA ALESANDRA ALEGRE	DNI 40803517	VESTIMENTA, UTENSILIOS DE COCINA, CALZADOS	15/09/17	Arts.985/986/987
17804-435-2018	877-2018/3	CARLOS ALEJANDRO MOREL	DNI 28827013	TEXTILES, PEINES, TERMOS, GORRAS, CUERDAS GUITARRA, PARLANTES	15/06/17	ART 987
17804-434-2018	876-2018/5	RENE ALBERTO TURRACA	DNI 14227935	UTENSILIOS COCINA, LUZ EMERGENCIA, CALOVENTOR, TERMOS, COCINA ELECT., CALEFACTORES	15/06/17	ART 986 / 987
17804-433-2018	875-2018/7	SONIA BEATRIZ PAREDES	DNI 33015589	PRENDAS, CALZADOS, JARRAS ELECTRICAS, SABANAS	15/06/17	ART 987
17804-432-2018	874-2018/9	JUAN FRANCISCO FRIAS	DNI 16716503	PRENDAS Y CALZADOS, MANTAS	12/06/17	ART 987
17804-431-2018	873-2018/0	VERDUN RAMIRO GABRIEL	DNI 39317061	TELAS, PRENDAS Y CALZADOS, PAVA ELECT.,JARRA VIDRIO, ESMALTES, PELAPAPAS, LIMAS UÑA	12/06/17	ART 986/987
17804-430-2018	872-2018/2	ALEGRE ABEL EDUARDO	DNI 39136888	CAMPERAS, PULLOVERES Y SABANAS	12/06/17	ART 987
17804-429-2018	871-2018/4	BIZGARRA GRACIELA	DNI 33291496	ROPAS, CALZADOS, TEXTILES, GORRAS, PAVAS ELECTRICAS	08/06/17	ART 986/987
		BIZGARRA CARLOS AMADO	DNI 13514392			

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-428-2018	870-2018/6	MEDINA CARINA SANDRA	DNI 30214521	PLATOS Y TAZAS PORCELANA, PRENDAS, TEXTILES, PAVAS ELECTRICAS	03/06/17	ART 987
		VARGAS SANDRA MARCELA	DNI 21978201			
17804-427-2018	835-2018/4	CABALLERO YESICA ELIZABETH	DNI 34795442	PAVAS ELECTRICAS, TEXTILES, CALZADOS, PRENDAS, CARTERAS, MOCHILAS, SETACCESORIOS PARA VINO	03/06/17	ART 986/987
		ESCALANTE RAMONA CRISTINA	DNI 5292666			
17804-426-2018	834-2018/6	BOGADO FRANCO MARIA BELEN	DNI 93933157	CALZADOS,PRENDAS DEPORT.,GUANTES, MONEDEROS, CUBIERTOS, MOCHILAS, BOLSOS, PARLANTES, MOLDES P/TORTAS	03/06/17	ART 987
“	“	BOGADO NADIA GUADALUPE	DNI 34398590			
17804-425-2018	833-2018/8	BOGADO MARIA DE LOS ANGELES	DNI 34398719	BOLSOS, BOTAS, CARTERAS, PRENDAS, PARAGUAS, TEXTILES, CUERINA	03/06/17	ART 987
“	“	BOGADO CINTIA MARA	DNI 30478632			
17804-424-2018	832-2018/K	SAAVEDRA ROSANA E	DNI 35038544	TV, PRENDAS, CALZADOS,SABANAS, JUEGO ELECT.,RADIO,TERMO ACERO,BOLSOS	27/05/17	ART 986 / 987
17804-423-2018	831-2018/6	FERNANDEZ, YANINA MILENA	DNI 35079221	MOCHILAS, PRENDAS VARIAS, CARTERAS, TENEDORES, SARTENES	27/05/17	ART 987
17804-422-2018	830-2018/8	YANINA YESSICA LOPEZ	DNI 32302579	CALZADOS,TEXTILES, CAPA LLUVIA, HILO P/COSER, LINTERNA, MACHETES,HERRAMIENTAS, TERMOS	27/05/17	ART 987
17804-421-2018	829-2018/9	RAMOS MARGARITA	DNI 22327485	PARAGUAS, PRENDAS, LINTENAS, CONTROL REMOTO UNIVERSAL, BOLSO	23/05/17	ART 986 / 987
17804-419-2018	827-2018/2	BAEZ DAIANA VALERIA	DNI 34599271	JARRA VIDRIO, PAVAS ELECTR. TERMOS, BOLSOS,TAZAS,VASOS,PL ATOS,CUBIERTOS	08/05/17	ART 986/987
17804-418-2018	826-2018/4	MARISA JAIME	DNI 31415913	PRENDAS, CALZADOS, TERMOS, MATES, JARRA PLASTICA, PELOTAS, GUANTES, HILOS DE COSER	02/05/17	ART 987
“	“	MERELES YAMILA	DNI 36100904			“
17804-417-2018	825-2018/6	LUIS ALEJANDRO RUIZ	DNI 33886944	BARRA HIERRO, PERCHA,MOCHILAS, PRENDAS, MARTILLO GOMA, VALIJAS, PICOS P/MANGUERA, PARLANTES, TARJ. MEMORIA, PENDRIVES	26/04/17	ART 986 / 987
17804-416-2018	823-2018/K	GOMEZ GAMARRA CLETO	DNI 93955950	TEXTILES, UTENSILIOS COCINA, PALO SELFIE, CABLE USB	25/04/17	ART 987
17804-415-2018	822-2018/6	PERALTA FANIDA GRACIELA	DNI 34215863	PRENDAS, TEXTILES, JARRAS VIDRIO, CASCO MOTO, CALZADOS, BOLSOS	22/04/17	ART 987
17804-414-2018	821-2018/8	ACOSTA CABRAL IRMA EUGENIA	CI P 3907518	PLANCHA ELECTR, PAVA ELECTR, PRENDAS, TEXTILES, ESMALTE UÑA	22/04/17	ART 986/987
17804-413-2018	820-2018/K	ROCA ANTOONIO JAVIER	DNI 36960344	PRENDAS, CALZADOS, TAZAS, TERMOS, CUBIERTA MOTO, JGO TRANSMISION MOTO, BALDE METAL, ESPUELAS, ESTRIBOS, MONTURAS, TIJERAS, CUERO CURTIDO, ESCURRIDOR VAJILLAHILO NYLON, LINTERNAS	21/04/17	ART 987
“	“	PEREZ ROMINA IVANA	DNI 36460310		“	“
17804-412-2018	819-2018/0	RODOLFO HORACIO ARAYA	DNI 11616379	SABANAS, ACOLCHADOS, TOALLAS, ROPA INTERIOR	21/04/17	ART 987
“	“	GIMENEZ GRACIELA NOEMI	DNI 26567308		“	“

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-411-2018	818-2018/2	ORTIZ HUGO CESAR	DNI 17304298	CELULARES Y CARGADORES	21/04/17	ART 986 / 987
17804-410-2018	817-2018/4	PASCUA VILMA	DNI 11588513	CALZADOS, PRENDAS, PERFUMES, TELAS, HILOS	18/04/17	ART 987
17804-409-2018	816-2018/6	TORRES MAIA MILAGROS	DNI 37209186	CALZADOS, TEXTILES, PARLANTES	18/04/17	ART 987
17804-408-2018	815-2018/8	DE LA CRUZ LOURDES ROXANA	DNI 25876363	PRENDAS, CALZADOS, JARRAS ELECT., CADENA, LLAVEROS, MIXER, PLANCHA CABELLO, TERMOS, MATES MADERA	18/04/17	ART 987
“	“	LEANDRO MIGUEL ISETTA	DNI 31806100		“	“
17804-407-2018	814-2018/K	GOMEZ EDUARDO	DNI 17104345	PRENDAS, CALZADOS, BOMBILLAS, TEXTILES VARIOS, BOLSOS	17/04/17	ART 987
17804-41-2017	250-2017/7	GODOY ELIANA SOLEDAD	DNI 33383084	PRENDAS, CALZADOS, BOLSOS, CORTINAS, MANTELES	22/03/17	ART 987
17805-464-2019	566-2019/0	GRACIELA GARAY DE TORALES	DNI 95899529	MOCHILAS, CARTUCHERAS, OJOTAS, TEXTILES, MASCARAS, SALVAVIDAS INFLAB., SOMBREROS, TERMOS, KIT AUXILIO, ARTS BIJOUTERIE, CARTERAS, CIGARRILLOS	08/02/19	ART 985/987
“	“	MARCELO GABRIEL TORALES	DNI 43888457		“	“
17804-420-2018	828-2018/0	MATIAS NAHUEL PEREZ	DNI 39313303	CALZADOS, TEXTILES, CARTERAS, BILLETERAS, GUANTES, PLANCHA ELECT, MATES, BOMBILLAS, INFLADORES, PAVA ELECT., ANZUELOS, TANZAS, FRENOP/CABALLOS, MACHETE	10/05/17	ART 986/987
“	“	PABLO ALEJANDRO PEREZ	DNI 20093870		“	“
17805-819-2018	1546-2018/4	PEÑA ANGEL GUSTAVO	DNI 27806076	ASPIRADORA P., BORDEADORA CESPED	25/10/18	ART 986/987
17805-821-2018	1556-2018/2	RAMON JESUS GONZALEZ	DNI 27574215	CALZADOS, TEXTILES, PRENDAS, BICICLETAS, TRICICLOS, RUEDA CAMARA Y CUBIERTA BICICLETAS, JARRA ELECTR. TERMOS, BALANZAS DIGITAL, PASTA DENTAL, CORTE CUERINA, VENTILADOR, ANAFE ELECTRICO, MOCHILAS, BOLSOS, VALIJAS, CIGARRILLOS	31/10/18	ART 985/6/7
“	“	LILIANA LOPOLDINA LOPEZ	DNI 24559403		“	“
“	“	GRACIELA BEATRIZ MENDOZA	DNI 20745526		“	“
17805-822-2018	1557-2018/0	MARTINEZ LEONARDO RAMON	DNI 32051275	PRENDAS Y CALZADOS, MANTAS	06/11/18	ART 987
17805-50-2019	148-2019/8	FERNANDEZ PAULINO	DNI 18098057	TV LED 32”, VENTILADOR, PARLANTES	23/11/18	ART 986/987
17805-51-2019	149-2019/6	DEL VALLE VICTOR ADRIAN	DNI 28827789	ACONDICIONADOR DE AIRE, COCINA ELECTRICA, TELEVISOR 32”	27/11/18	ART 986/987
“	“	DEL VALLE MARTIN ARGENTINO	DNI 32047898		“	“
17804-450-2018	893-2018/7	CLAUDIA SILVINA ALVAREZ	DNI 25454862	SABANA, TOALLA, TEXTILES, OLLAS, CUBIERTOS	12/07/17	ART 987
“	“	VICTOR ANDRES RODRIGUEZ	DNI 24045107		“	“
17804-451-2018	895-2018/3	VICENTE FELIPE NERI	DNI 17651670	TEXTILES, CORTES DE TELA, SANDALIAS	14/07/17	ART 987

SIGEA N°	DN – AÑO 024N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA INFRACCIÓN	INFRACCIÓN LEY 22.415
17804-452-2018	896-2018/7	SULEMA PEÑALOZA	DNI 22925979	TEXTILES,CALZADOS, LUZ EMERGENCIA, HORNO ELECTR, BOLSOS, MOCHILAS,CARTERAS, VALIJA, CUBIERTOS,JUGUETES, MASAJEADORES, MAQ. PICAR CARNE, CAJA PESCA, REEL,ANZUELOS,BALANZA MANO, UÑAS POSTIZAS, ARTS. BIJOUTERIE	20/07/17	ART 986/987
17804-454-2018	898-2018/3	MILCIADES PENAYO	DNI 95456096	PRENDAS, CALZADOS, MATES MADERA Y ALUMINIO, BOLSAS PLASTICAS	26/07/17	ART 987
17804-455-2018	899-2018/1	MARIA DEL CARMEN ZALAZAR	DNI 36515392	ROPA INTERIOR,CALZADOS, JUGUETES, CARGADOR, SET P/ BIJOUTERIE, SET P/PIERCING, MAQUILLAJE, MATES MADERA, BOLSAS PLASTICO	27/07/17	ART 986/987
17804-457-2018	901-2018/K	VANESA SOLEDAD SANCHEZ	DNI 36018475	TEXTILES, PRENDAS, CALZADOS, ENVASES PLASTICOS, YERBA MATE, JUGUETES, DELINEADOR LIQUIDO	27/07/18	ART 9887
“	“	GLADYS MABEL BORDON	DNI 23962294		“	“
17804-458-2018	902-2018/8	MIGUEL ANGEL PAREDES	DNI 28707370	BICICLETA, PAVAS ELECTR, TEXTILES,CALZADOS,REEL PESCA,HILONYLON, CAÑA PESCAR, JUGUETES, RADIO MULTIF., MOCHILA, YERBA, PISTOLA ELECT. P/SILICONA, CAÑOS PLASTICOS	29/07/17	ART 986/987
17804-459-2018	903-2018/6	MATAS JULIAN SERAFIN	DNI 28889515	JUGUETES VARIOS, PILAS , PRENDAS	08/08/17	ART 987
17804-461-2018	905-2018/8	JESSICA PAOLA GONZALEZ	DNI 32499402	TEXTILES, CALZADOS, BANDEJAS METAL, PLATOS, TASAS, ESPUMADERAS METAL, PINZA P/ HIELO METAL, OLLA ACERO INOX., SARTEN BOLS ENLOZADO	11/08/17	ART 987
“	“	MARIA JOSE LOBOS	DNI 40737731		“	“
17804-464-2018	908-2018/2	MABEL DEL CARMEN LOPEZ	DNI 21870651	TEXTILES, CALZADOS, CARGAD. CELUL, TERMOS, TAZAS CERAMICA, RALLADOR COCINA, CUCHARAS, HILO COSER, PARTES METALICAS P/ BIJOUTERIE,DESTORNILLADORES, JUGUETES	19/08/17	ART 986/987
“	“	NESTOR FABIAN FERNANDEZ	DNI 21626490		“	“
17804-465-2018	909-2018/0	NORMA VILMA BARBONA	DNI 17827259	TEXTILES, CUBIERTOS, PAVAS ELECTR. PARAGUAS	23/08/17	ART 986/987

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 21/08/2019 N° 60814/19 v. 21/08/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/08/2019	al	14/08/2019	58,87	57,45	56,07	54,74	53,45	52,19	45,31%	4,839%
Desde el	14/08/2019	al	15/08/2019	59,75	58,29	56,87	55,49	54,17	52,88	45,81%	4,911%
Desde el	15/08/2019	al	16/08/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	16/08/2019	al	20/08/2019	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	60,57	59,06	57,60	56,19	54,83	53,51	46,27%	4,978%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/08/2019	al	14/08/2019	61,87	63,44	65,07	66,75	68,49	70,29		
Desde el	14/08/2019	al	15/08/2019	62,85	64,46	66,14	67,88	69,68	71,54	84,54%	5,165%
Desde el	15/08/2019	al	16/08/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%
Desde el	16/08/2019	al	20/08/2019	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	20/08/2019	al	21/08/2019	63,75	65,41	67,14	68,93	70,78	72,70	86,13%	5,239%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 21/08/2019 N° 61142/19 v. 21/08/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 18ª Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín Segura (Vocal subrogante), con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "TIANSHI S.A.", Expte. N° 32.159-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 2019. Atento al estado de autos, hácese afectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 108 y, en consecuencia, declárase rebelde a la actora en los términos de los arts. 59 del C.P.C.C.N. y 12 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Fiscal de la Nación (AA840. B.O. del 12/1/94). Sin Perjuicio de lo dispuesto a fs. 123, y visto lo informado por la IGJ a fs. 117/122, ordénase – en los términos de art. 145 del C.P.C.C.N. y ss- a la Coordinación General la publicación de edictos en el Boletín Oficial a fin de notificar la presente a quienes se desempeñaran como administradores de la sociedad TIANSHI S.A., de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 de la Ley 19.550. FIRMADO: Dr. Horacio Joaquín SEGURA. VOCAL."

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 21/08/2019 N° 60570/19 v. 22/08/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

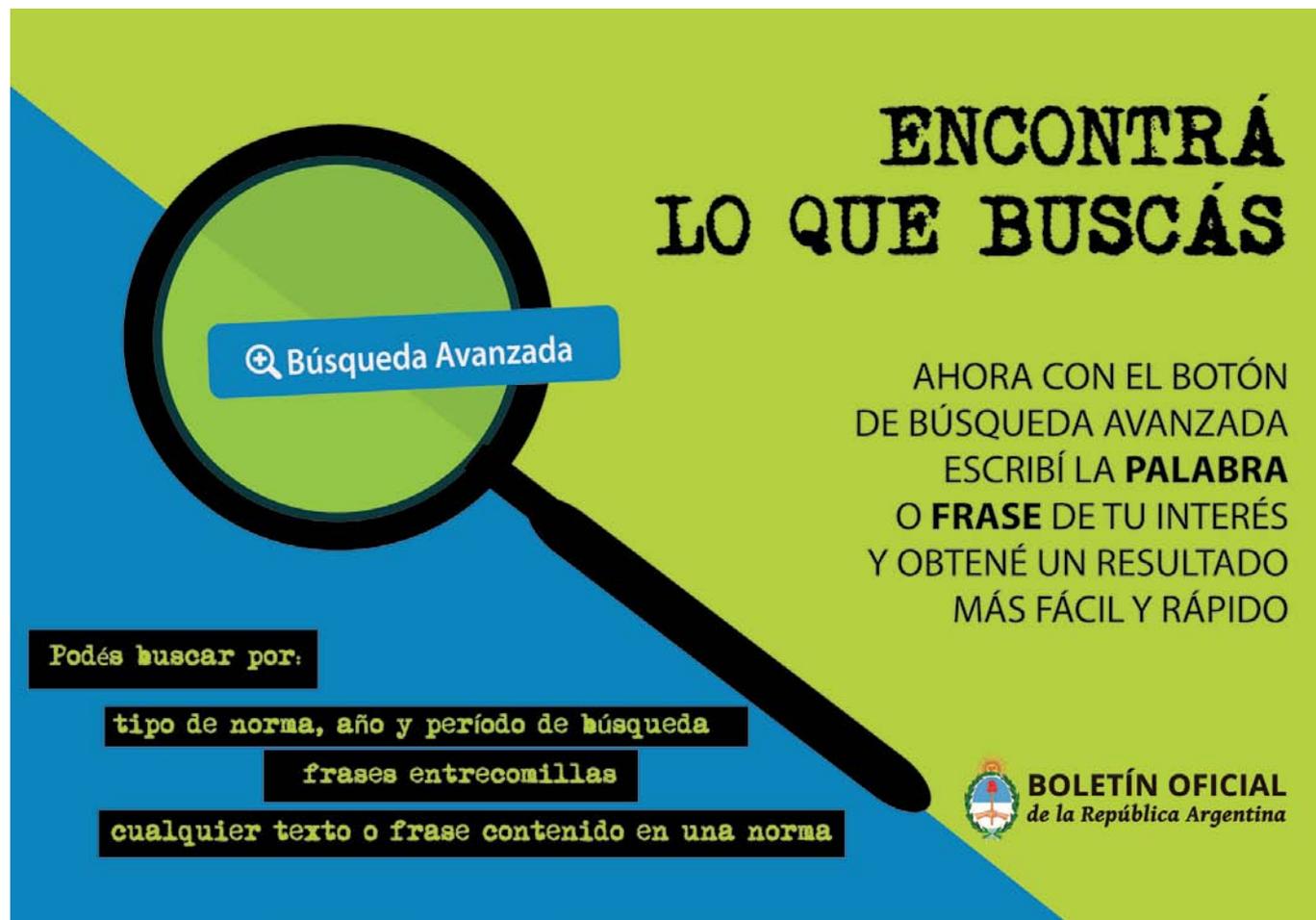
EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20ª Nominación, a cargo de la Dra. Claudia B. Sarquis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "Sudamericana S.R.L. y otro", Expte. N° 22.298-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de julio de 2019. Visto el resultado negativo de la notificación de la resolución obrante a fs. 86 cursada a la firma "Sudamericana S.R.L." y al Sr. Joaquín Pedro Agustín Coll Riu, conforme las constancias obrantes a fs. 88/91, SE RESUELVE: I.- Dejar sin efecto el llamado de autos a sentencia ordenado a fs. 86. II.- Atento a que a fs. 78 se declaró a las coactoras en rebeldía, dados los reiterados resultados negativos de las notificaciones cursadas, procédase a dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 145 del C.P.C.C.N., en consecuencia, notifíquese a las

recurrentes de la resolución de fs. 78 y del presente auto mediante edictos en el Boletín Oficial. A tal fin, pasen los autos a la Coordinación General perteneciente a este Tribunal. Fecho, procédase a la remisión de la presente causa a la Vocalía de la 20ª Nominación para la prosecución de su trámite. Notifíquese a las recurrentes en la forma establecida en el presente auto y a la demandada por cédula de notificación. Suscriben a la presente los Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura por encontrarse vacante la Vocalía de la 19ª Nominación (conf. art. 59 R.P.T.F.N.). FIRMADO: Dres. Claudia B. Sarquis y Horacio Joaquín SEGURA. VOCALES.” // Otro auto (fs. 78): “Buenos Aires, 13 de abril de 2009. Atento al estado de autos, y visto el resultado negativo de las notificaciones cursadas a la firma Sudamericana S.R.L. y al Sr. Joaquín Pedro Agustín Coll Riu a los domicilios: - Rodríguez Peña 461, Córdoba, Córdoba (notificación de fs. 54). - San Martín 3713, San Miguel de Tucumán, Tucumán (notificación de fs. 64). - Mendoza 771, San Miguel de Tucumán, Tucumán (notificación de fs. 70). - Arturo M. Bas 479, Córdoba, Córdoba (según lo manifestado a fs. 75). Corresponde declarar rebelde a la parte actora y sigan los autos según su estado. Notifíquese por cédula a las partes, y a la actora al domicilio de la calle San Martín 3713 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (CP4000), denunciado por el Dr. Ponce Muíño como único domicilio conocido a fs. 62, haciéndole saber que en lo sucesivo se la tendrá por notificada conforme lo dispuesto por el art. 133 del C.P.C.C.N. FIRMADO: Dra. Catalina García Vizcaíno. VOCAL.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 21/08/2019 N° 59053/19 v. 22/08/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 128/2018

RESOL-2018-128-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.489/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 4 vta. luce el Acuerdo y el Acta complementaria de fs. 1/2 y 2 vta. del expediente N° 1.758.619/17 agregada a fs. 39 del Expediente N° 1.757.489/17, celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE Y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial y condiciones laborales a partir de abril de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14.

Que corresponde señalar que a fojas 43 obra acta de ratificación y que el convenio sub examine se circunscribe a los firmantes.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE Y la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 y 4 vta. y el Acta complementaria de fs. 1/2 y 2 vta. del Expediente N° 1.758.619/17 agregado a fs. 39 del Expediente N° 1.757.489/2017, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 2/4 y

4 vta. y el Acta complementaria de fs. 1/2 y 2 vta. del Expediente N° 1.758.619/17 agregado a fs. 39 del Expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51925/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 546/2019

RESOL-2019-546-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2018-54015949- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes N° 12 y N° 16, como IF-2018-66693640-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697665-APN-DALSP#MPYT, respectivamente, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 13, como IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo ha sido ratificado por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), mediante actas obrantes en los órdenes N° 14 y N° 15, agregadas como IF-2018-66696128-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697380-APN-DALSP#MPYT, respectivamente.

Que en el IF-2019-17542070-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden N° 3 del EX-2019-16944261-APN-DGDMT#MPYT de tramitación conjunta a las presentes actuaciones, obra el acta complementaria, presentada por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), ratificada por las partes mencionadas, así como por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), en el orden N° 28, mediante el IF-2019-22238904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54015949- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el acuerdo de marras, los agentes negociadores pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, a partir del 01 de noviembre de 2018, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en los órdenes N° 12 y N° 16, IF-2018-66693640-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697665-APN-DALSP#MPYT, respectivamente, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), por el sector empleador, y que ha sido ratificado por las partes mencionadas, así como por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), mediante actas agregadas en los órdenes N° 13, N° 14 y N° 15, como IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT, IF-2018-66696128-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697380-APN-DALSP#MPYT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el orden N° 3 como IF-2019-17542070-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16944261-APN-DGDMT#MPYT de tramitación conjunta a las presentes actuaciones, y ratificada en el orden N° 28, mediante el IF-2019-22238904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54015949- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro del acuerdo que luce en los órdenes N° 12 y N° 16, IF-2018-66693640-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697665-APN-DALSP#MPYT, órdenes N° 13, N° 14 y N° 15, como IF-2018-66694040-APN-DALSP#MPYT, IF-2018-66696128-APN-DALSP#MPYT e IF-2018-66697380-APN-DALSP#MPYT, acta complementaria obrante en el orden N° 3 como IF-2019-17542070-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-16944261-APN-DGDMT#MPYT, y actas obrantes en el orden N° 28, mediante el IF-2019-22238904-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-54015949- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51926/19 v. 21/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 126/2018****RESOL-2018-126-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-49325683-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Ex -2018 - 49.325.683- APN - DGDMT #MPYT, luce el Acuerdo y escalas salariales, celebrado en fecha 21/09/2018 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empleador, los cuales obran a fojas 3/9 en el IF - 49499779- APN - DGDMT # MPYT; ratificados en fecha 18/10/18, cuyas actas lucen a foja 1 del IF - 2018- 52507330 - APN -DNRYRT #MPYT y a foja 1 del IF - 2018 -52513461- APN- DNRYRT # MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incrementos salariales a partir del mes de septiembre de 2018, para los trabajadores comprendidos de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09, N°436/06 y N° 1070/09 "E", conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia de las contribuciones solidarias referidas en la cláusula tercera, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa, según lo establecido en la cláusula cuarta.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) por el sector sindical, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA) por el sector empleador, que lucen a fojas 3/9 en el IF - 49499779- APN - DGDMT # MPYT, que obra en el orden 3 del EX-2018-49325683-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 3/9 en el IF - 49499779- APN - DGDMT # MPYT, que obra en el orden 3 del EX-2018-49325683-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09, N°436/06 y N° 1070/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51905/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 531/2019

RESOL-2019-531-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el EX-2018-39181967- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-39181967- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo acordado en el punto décimo primero del acta del 24/7/17, las partes acuerdan un "complemento posicionamiento", a partir del 01/04/2018, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-39181967- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51906/19 v. 21/08/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 465/2018

RESOL-2018-465-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.708.978/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la empresa GALERÍAS PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma de carácter excepcional, extraordinaria y no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipulen, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte gremial y la empresa GALERÍAS PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA por el

sector empleador, obrante a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 6/6 vta. del Expediente N° 1.708.978/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53509/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 196/2018
RESOL-2018-196-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.285/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/17 del Expediente N° 1.770.285/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de mayo de 2017.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), y la empresa H5 SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/17 del Expediente N° 1.770.285/17 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 8/17 del Expediente N° 1.770.285/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53514/19 v. 21/08/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 196/2018

RESOL-2018-196-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.588.456/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.769.135/17, agregado como fojas 267 al Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES por la parte sindical y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15 conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que la vigencia del mismo comienza a partir del 1 de Julio de 2017 hasta el 31 de Junio de 2018.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente cálculo de la

Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.769.135/17 agregado como fojas 267 al Expediente Principal, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES por la parte sindical y la UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del Expediente N° 1.769.135/17, agregado como fojas 267 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 709/15.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53516/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 529/2019

RESOL-2019-529-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el EX-2018-33704751- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-33704751- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo, las partes convienen un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados del Personal han dado cumplimiento con el recaudo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33704751- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MELINCUE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-33704751- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1049/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51892/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 125/2018
RESOL-2018-125-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.078/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.769.078/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan incrementos salariales a partir del primero de junio de 2017 para los trabajadores comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/16.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.769.078/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.769.078/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 741/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 530/2019

RESOL-2019-530-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2019

VISTO el EX-2018-64333081- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2018-64432625-APN-DGDMT#MPYT de autos obran el acuerdo y la escala salarial respectivamente, celebrado entre la la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una revisión salarial complementaria de la paritaria 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 3 y 5 del IF-2018-64432625-APN-DGDMT#MPYT de autos, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y la escala salarial obrantes en las páginas 3 y 5 del IF-2018-64432625-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51902/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 539/2019
RESOL-2019-539-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el EX-2018-46041280- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 11 del EX-2018-46041280- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 6, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo previsto en la cláusula primera, último párrafo del acuerdo sub-examine, se señala que, al respecto, es de aplicación el criterio oportunamente establecido en el considerando décimo segundo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1189 de fecha 15 de septiembre de 2011.

Que en relación a lo pactado en la cláusula sexta del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley N° 23.660 y artículo 92 ter párrafo 4° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes de los trabajadores con destino a la Obra Social, la cual resulta ajena a la disponibilidad colectiva.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 11 del EX-2018-46041280- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el orden N° 6, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 11 y acta de ratificación obrante en el orden N° 6, ambos del EX-2018-46041280- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51911/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 540/2019
RESOL-2019-540-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2019

VISTO el EX-2019-10963406- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF – 2019 – 21834492 – APN – DNRYRT#MPYT (orden número 7) y 1/3 del IF – 2019 – 21835140 – APN – DNRYRT#MPYT (orden número 8) del EX-2019-10963406- -APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras, las partes convienen establecer incrementos salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados.

Que si bien se observa que en la escala salarial obrante en la página 3 del IF – 2019 – 21834492 – APN – DNRYRT#MPYT (orden número 7) se ha titulado la misma como “Básicos de convenio a partir del 01/02/2019”, lo cierto es que ello deberá considerarse como un mero e involuntario error material por cuanto conforme surge de la grilla obrante en esa misma página se refiere que dicha escala salarial lo es “a partir del 01/04/2019” en consonancia con lo previsto en el artículo primero del acuerdo donde se estipula el incremento salarial aludido.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF - 2019 - 21834492 - APN - DNRYRT#MPYT (orden número 7) del EX - 2019 - 10963406 - APN - DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF - 2019 - 21835140 - APN - DNRYRT#MPYT (orden número 8) del EX - 2019 - 10963406 - APN - DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4 del IF - 2019 - 21834492 - APN - DNRYRT#MPYT (orden número 7) y 1/3 del IF - 2019 - 21835140 - APN - DNRYRT#MPYT (orden número 8) del EX - 2019 - 10963406 - APN - DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 127/2018

RESOL-2018-127-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2018

VISTO el EX-2018-44731943-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Escalas Salariales celebradas en el mes de Septiembre de 2018 que obra en el orden 27, entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por el sector empleador, ratificados mediante Acta Complementaria de fecha 17 de Octubre de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos referidos las partes convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 415/05, un incremento salarial a partir del mes de Octubre de 2018, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales del mes de Septiembre de 2018 conjuntamente con el Acta Complementaria del 17/10/18 que obran en el orden 27 y en el orden 8 respectivamente, del EX-2018-44731943-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales del mes de Septiembre de 2018 conjuntamente con el Acta Complementaria del 17/10/18 que obran en el orden 27 y en el orden 8 respectivamente, del EX-2018-44731943-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 51924/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 22/2019

RESOL-2019-22-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.866/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/43 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75, conforme surge en los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS INGENIEROS, CONSTRUCTORES y AFINES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, obrante a fojas 35/43 del Expediente N° 1.791.866/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 35/43 del Expediente N° 1.791.866/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53412/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 23/2019
RESOL-2019-23-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 201-181.680/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/67 del Expediente N° 201-181.680/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS HLB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial para el personal de la empresa Servicios HLB SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a los términos y alcances allí establecidos.

Que corresponde señalar que, conforme surge del acuerdo, parte del personal resulta comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1437/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que en relación con lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que lo pactado será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa SERVICIOS HLB SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, los que luce a fojas 62/67 del Expediente 201-181.680/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 62/67 del Expediente 201-181.680/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1437/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53421/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 24/2019

RESOL-2019-24-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.158/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.158/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1273/12 "E".

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de mayo de 2017, conforme surge de los términos y condiciones allí pactados.

Que asimismo establecen el pago de un plus adicional en forma extraordinaria y por única vez de carácter remunerativo, conjuntamente con los haberes del mes de marzo de 2018.

Que, por otra parte, acuerdan un bono anual pagadero en el mes de febrero de 2018, el que se conformará de acuerdo al detalle y según las estipulaciones que surgen del artículo cuarto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PATAGONIA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.158/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.765.158/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1273/12 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 25/2019

RESOL-2019-25-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 201-181.624/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/75 del Expediente N° 201-181.624/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 1/2, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que sin perjuicio de ello, en relación a la prórroga de jurisdicción prevista en el punto SÉPTIMO del Acuerdo de autos, y conforme fuera indicando en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte empleadora y la empresa PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 72/75 del Expediente N° 201-181.624/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 72/75 del Expediente N° 181.624/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53424/19 v. 21/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 182.690/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 182.690/18, obran el acuerdo y anexo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se establece un incremento salarial con vigencia entre el 1 de Abril de 2018 y el 31 de Marzo de 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 1/2 del Expediente N° 182.690/18.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en la Cláusula Séptima y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por la presente se dicta, lo es sin perjuicio de que aquélla será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa AUSTRAL SERVICIOS AMBIENTALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 3/5 del Expediente N° 182.690/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y anexo obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 182.690/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1515/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2019 N° 53425/19 v. 21/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 26/2019
RESOL-2019-26-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.958/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/16 y 20/25 del Expediente N° 1.797.958/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 17/19 y 26/31 del Expediente N° 1.797.958/18, luce un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E".

Que a través de los mismos han pactado nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí establecidos.

Que las partes los han ratificado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 10/16 y 20/25 del Expediente N° 1.797.958/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 17/19 y 26/31 del Expediente N° 1.797.958/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 10/16 y 20/25 y a fojas 17/19 y 26/31 del Expediente N° 1.797.958/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda de los presentes junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 965/08 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 337/2019

RESOL-2019-337-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.773.279/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AVH SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un Acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 152/154 de autos y solicitan su homologación.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que a fojas 155 y 156 obra la nómina del personal afectado y cronograma de las suspensiones propuestas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo, nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones suscriptos entre la firma AVH SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNIÓN TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 152/154, 155 y 156 del Expediente N° 1.773.279/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado y cronograma de suspensiones, obrantes a fojas 152/154, 155 y 156 del Expediente N° 1.773.279/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, la nómina del personal afectado, el cronograma de suspensiones y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE LICENCIADO/A EN BIOTECNOLOGÍA Y/O GENÉTICA PARA EL SERVICIO DE PATOLOGÍA CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 657/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 27 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/08/2019 N° 60221/19 v. 26/08/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE PATOLOGÍA ESPINAL

CON 42 HS. SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 86/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 15 al 26 de agosto de 2019.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/08/2019 N° 59511/19 v. 27/08/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6101/14, la RESFC-2018-1764-APN-DI#INAES, de fecha 25/06/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Apruébase la rendición de cuentas presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO SUNCHALES 3 LIMITADA, matrícula 27794, con domicilio en Av. Belgrano 103, de la localidad de Sunchales, en la Provincia de Santa Fe, por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 18/100 (\$ 115.151,18.-), correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 2371/13 en el Expediente N° 1164/13. ARTÍCULO 2°.- Revócase el saldo pendiente que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 82/100 (\$ 134.848,82), por incumplimiento en su obligación de presentar una rendición de cuentas del apoyo financiero aprobado por Resolución N° 2371/13.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2019 N° 60517/19 v. 22/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-772-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MACERCOOP LTDA (Mat 24.424), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2019 N° 60518/19 v. 22/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1292-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA AGRÍCOLA LTDA IDEAL (Mat: 1039) con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2019 N° 60704/19 v. 22/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-1293-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA LEON SUAREZ LTDA (en formación), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2019 N° 60705/19 v. 22/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en EX -2019-12897253-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2019-1282-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al levantamiento de la suspensión de la autorización para funcionar que, en virtud de las disposiciones de la Resolución N° 3369/09, modificada por la Resolución N° 1464/10 recae sobre la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LIMITADA, matrícula N° 20.434, con domicilio legal en la calle Husares 575, localidad y partido Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2019 N° 60729/19 v. 22/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

